

Bogotá D. C.,

H. Magistrado:
CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Tribunal Administrativo de Sucre
Carrera 17 # 22 24.
Sincelejo
E.S.D.



Re: [Signature]
13-08-18
12:00M

REFERENCIA: **Medio de Control:** Reparación Directa
Radicado: 70001233300020170034300
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura- y
Consortio Vías de las Américas S.A.S.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Respetados señores:

DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI), según poder que anexo, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar dentro de la oportunidad la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa por la señora Ofelia Atencio de Fajardo, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante lo cual, plasmo mis consideraciones de la siguiente manera:

I. RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca los antecedentes de esta Agencia:

Mediante el **Decreto 1800 del 26 de junio de 2003**, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Posteriormente, mediante **Decreto 4165 de 2011** se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, la cual, de conformidad con el mencionado Decreto cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representada legalmente por su Presidente, Dr. Dimitri Zaninovich.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

La parte demandante no presenta en su demanda un acápite denominado pretensiones, sino que sus pedimentos los plantea de la siguiente manera:

"Que se declare patrimonialmente responsable a las demandadas por los daños y perjuicios que la indebida actuación de los convocados le ha causado a mi representada con la

ocupación permanente del predio de su propiedad y que resultaron comprometidas por la obra pública desarrollada por las convocadas.

Para efectos de la pretensión de los perjuicios materiales éstos se tasan así:

Quince millones de pesos de lucro cesante por la pérdida del atributo de la propietaria de usar y gozar la parte del predio comprometido en la obra vial desde la fecha en que ocuparon el predio, agosto de 2014 a mayo de 2015, fecha en la que dejaron de trabajar en dicho inmueble.

Quince millones de pesos por el traslado de mejoras que hay que realizar y arreglos de rejas como daño emergente.

Seiscientos sesenta y ocho millones de pesos (\$668.000.000) que corresponden a los 20.000 metros cuadrados de los que el concesionario terminó privando a mi representada, liquidados a treinta y cuatro mil pesos (\$34.000) el metro cuadrado.

Que se condene en costas y gastos del proceso a la demandada."

Como se observa, las pretensiones así planteadas carecen de fundamento jurídico, fáctico, técnico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado alguno de los perjuicios alegados, como quiera en la ocupación referida no ha participado en modo alguno la Entidad que represento.

Así entonces, desde ya me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas en la demanda. Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se propondrán en las líneas que siguen.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA (HECHOS SUBSANADOS):

Respecto del hecho 1.- Es cierto.

Respecto del hecho 2.- Me atengo a la ficha predial VAZ21004-001 de 20 de marzo de 2013, la cual contiene el inventario de los bienes objeto de valoración y avalúo realizado como soporte de la oferta formal de compra notificada, ficha en la cual se especifica que la destinación del predio es agropecuaria y el mismo se encontraba cercado con alambre frontal, lateral e internamente.

Respecto del hecho 3.- Es cierto que el inmueble continúa con los linderos descritos, siendo inscrita por la sociedad únicamente la oferta formal de compra como medida cautelar en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, se aclara que sobre el predio han sido realizadas las actividades permitidas en virtud del permiso de intervención voluntaria suscrito por la propietaria, el cual data del 5 de marzo de 2014, de conformidad con lo permitido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

Respecto de los hechos 4 y 5.- Según información suministrada por el Concesionario no es cierto y en todo caso no se allegan pruebas de la manifestación subjetiva de la parte demandante.

Respecto del hecho 6.- Es cierto, conforme quedó descrito en el proceso de enajenación del inmueble VA-Z2-10-04-001. Ahora, que se llegue a un acuerdo respecto del valor del predio no significa que se cancele a la demandante la suma que ella considere a su arbitrio.

Respecto del hecho 7.- Es parcialmente cierto, por cuanto los datos de la concertación son ciertos; no obstante, que la propuesta económica no reflejara el valor real del predio es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Respecto de los hechos 8, 9 y 10.-Es parcialmente cierto, por cuanto debe aclararse que la Ley 1682 de 2013 en concordancia con la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentó en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.”

De igual manera, el artículo 2 del Decreto 1420 de 1998, por el cual se fijan normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos por los cuales se determinará el valor de los bienes inmuebles destaca:

“Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten el bien.”

Es así como el informe técnico de avalúo realizado por ASOLONJAS aplicó cada uno de los procedimientos y parámetros señalados en el Decreto 1420 de 1998, especialmente, los contemplados en el artículo 22íbidem, tales como el área, la ubicación, la topografía y la forma del inmueble del cual se segrega la zona objeto de avalúo, la clase de suelo, el tipo de construcciones y cultivos encontrados, entre otros, utilizando como método valuatorio para la determinación del valor comercial de la zona de terreno a adquirir el MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO regulado en el artículo 23 íbidem, así como en el 1 y siguientes de la Resolución No. 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se analizan entre otros aspectos, las transacciones comerciales llevadas a cabo en el sector.

Para el caso concreto, la Asociación Nacional de Lonja realizó investigación durante el mes de marzo de 2013 y como se observa el informe valuatorio se ajusta a las normas que regulan la materia, lo contrario, deberá probarlo haciendo uso de otro medio de control.

Respecto del hecho 11.- El avalúo allegado realizado por la lonja de Sucre con el cual intenta controvertir, el cual corresponde a una franja de terreno de 150.00 m², de propiedad de Roberto Alcides Martínez Monroy, con condiciones de localización, uso, forma, tamaño y agrológicas distintas al inmueble sobre el cual recae la oferta formal de compra de propiedad de la aquí demandante, no puede ser objeto de comparación, toda vez que, los predios colindantes no son comparables puesto que como se indica sus características varían dependiendo del aprovechamiento del suelo y de sus condiciones estructurales. No obstante, en la zona de influencia del proyecto del tramo San Marcos- Majagual- Achí-Guaranda existen predios de características similares (uso, forma, tamaño), que se ofertaron bajo los mismos parámetros de mercados y que culminaron en procesos de enajenación voluntaria, por existir un justo pago del área requerida.

Sobre la materia, se hace necesario destacar lo establecido en el párrafo primero del artículo 31 de la Resolución 620 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):

“Artículo 31º.- En los bienes de tipo rural cuando se utilicen las encuestas debe verificarse si el valor asignado por el encuestado incluye las mejoras, tales como cultivos, construcciones y anexos o si por el contrario solo se refiere al suelo o terreno, y en caso que no estén incluidas para su avalúo podrá emplearse el método de costo de reposición, o el precio de mercado que tiene una construcción similar, en la cabecera municipal respectiva. Cuando en el avalúo de bienes rurales se deban incluir cultivos su valoración debe hacerse teniendo en cuenta el valor presente de la producción futura, descontando los costos de mantenimiento y explotación del mismo. (Flujo de caja neto).

Parágrafo 1.- Con el objeto de descontar el efecto que pueda tener el mayor o menor tamaño de los predios en la muestra seleccionada deben ser de áreas equivalentes.

Parágrafo 2.- Si el bien objeto de avalúo incluye construcciones, es necesario en las encuestas, determinar si el valor dado por los entrevistados también las incluyen”.

Entonces, que la propuesta no corresponda al valor integral del predio es una cuestión que deberá demostrar al interior del proceso de expropiación y no en esta instancia judicial.

Respecto del hecho 12.- Es cierto, Vías de las Américas mediante oficio No. 2015-250-005936-1, manifestó a la parte demandante que se realizaría una nueva verificación topográfica con el fin de aclarar las inquietudes de la propietaria y de ser necesario se realizarían los ajustes pertinentes a la oferta de compra inicial.

Fue así como en el desarrollo de la visita el Concesionario en mención determinó que no existían elementos de juicio que conllevaran a la modificación o corrección del valor ofertado, por lo que se determinó ratificar el valor comercial ofertado.

Respecto del hecho 13.- No es cierto, como se ha venido indicando, sobre el predio han venido siendo realizadas las actividades permitidas en virtud del permiso de intervención voluntaria suscrito por la propietaria del predio, aquí demandante, permiso que data del 5 de marzo de 2014. Lo anterior, en los términos de la Ley 1682 de 2013.

Así entonces, no es cierto que el Concesionario haya ocupado mayor franja de la negociada, lo contrario deberá ser demostrado por la parte demandante.

Respecto del hecho 14.- Es cierto. Debe destacarse que de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, artículo 61, inciso 5: *“será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria...”*

Con base en lo anterior, al no lograrse un consenso para adquirir el inmueble requerido para el proyecto, mediante tramite de enajenación voluntaria, se hizo obligatorio que el Concesionario procediera a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Es así como se expidió la Resolución 1085 del 21/06/2018, la cual se encuentra en etapa de notificación. Esto, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014.

Respecto del hecho 15.- Se reitera que no es cierto que el Concesionario haya afectado mayor cantidad de predio a la permitida por la demandante y tampoco es cierto que no se hayan efectuado nuevas vistas pues las mismas si se dieron, cosa distinta es que las partes, propietario y Concesionario, no hayan logrado un consenso respecto del valor del predio.

Respecto del hecho 16.- No es cierto que la Entidad que represento haya afectado la topografía del terreno ni haya ocupado mayor terreno del negociado por la demandante. Ahora, respecto de lo que manifiesta ha dejado de percibir, esto deberá probarlo durante el proceso.

Respecto de los hechos 17.- Es cierto, como se indicó la Resolución de Expropiación No. 1085 de 21 de junio ya fue expedida estando pendiente el trámite de notificación.

Respecto del hecho 18.- Es cierto.

Respecto del hecho 19.- Es cierto lo relacionado con que el proceso de expropiación a la fecha no ha iniciado. Ahora, respecto de la intervención del predio efectuada por el Concesionario, se destaca que la misma se dio por autorización expresa y voluntaria de la propietaria del predio.

Respecto del hecho 20.- No es un hecho, no merece pronunciamiento alguno por parte de esta Entidad.

IV. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva: Obligación de gestión predial y ejecución de obras en cabeza del Concesionario Vías de las Américas S.A.S.:

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada.

En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"¹.

Ahora bien, también ha sostenido el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser de hecho, cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto².

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso ha dicho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo:

*"... constituye una postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquella, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado*³.

¹ Corte Constitucional, sentencia C 965 de 21 de octubre de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesus Mora Henao y otros, demandado: Nación- Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 22 de noviembre de 2001, Consejera Ponente. María Elena Giraldo Gómez, expediente No. 13356.

Clarificado entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo **sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable, bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado**, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa⁴. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y **aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva** después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda y/o a la titularidad del derecho reclamado, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o no hayan sido demandadas⁵. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo (...).

Así pues y dado que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— la cual nace con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal faculta a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos y/o derechos constitutivos del litigio, bien porque resultaron perjudicadas, bien porque dieron lugar a la producción del daño.**

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses o derechos inmiscuidos en el mismo, **evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés o derecho jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores**⁶.

Bajo este concepto, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada.

Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

⁴ Ver, por ejemplo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera sentencia de 15 de junio de 2000; Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; expediente No. 10.171; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil cinco (2005), Consejero ponente: Germán Rodríguez Villamizar, Radicación número: 66001-23-31-000-1996-03266-01(14178).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007); Referencia: 13.503; Radicación: 110010326000199713503 00.

⁶ A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura–ANI tiene legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que de acuerdo al Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura NO se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar obras y negociar predios, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión, mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor férreo o vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

Claro lo anterior, es importante advertir que el contrato de concesión, goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993, la cual, en su artículo 32⁷ establece:

*"[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos, en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

En esta medida, los presuntos daños o afectaciones que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista. **La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni tampoco de gestión predial.**

Así las cosas, no se puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes, actualmente vigente, que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, y que en forma alguna puede ser obviado por la autoridad judicial, cuando contractualmente se pactó y asumió una responsabilidad exclusiva.

En efecto, la jurisprudencia contencioso administrativa ha apreciado la particularidad del contrato de Concesión, reseñando que presenta aspectos totalmente distintos al contrato de obra, y la forma como la Entidad Concedente participa en el desarrollo del proyecto vial:

"Por conocido se tiene que el contrato de concesión es aquel que se celebra por las entidades públicas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio

⁷ Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4°

público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Es decir, es un contrato fundamentado en el interés general, cuya celebración

persigue la eficiente y continua prestación de los servicios y la mayor producción o explotación de los bienes y servicios estatales en beneficio de la comunidad, con la singularidad de que terminado el plazo del contrato opera a favor del Estado la reversión de los bienes y elementos destinados a la concesión, es decir, que serán propiedad de la entidad contratante, sin compensación adicional alguna, toda vez que la retribución percibida es suficiente contraprestación para el concesionario.”⁸

“Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80.”⁹

Para la jurisprudencia del Alto Tribunal Contencioso existen marcadas diferencias entre las responsabilidades y obligaciones del particular concesionario y la Entidad concedente, por lo que en la determinación de la responsabilidad o la garantía de derechos se debe aplicar esta diferenciación y ajustarse su asignación al modelo contractual que presenta la Concesión estatal:

*“Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, **es un contrato que se distingue de otros tipos negociales** con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto —obra pública, servicios públicos, etcétera— **por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o de la explotación del bien del cual se trate**, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente —o autorización de recaudo o pago directo— de “derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”¹⁰. (Se subraya)¹¹*

Claro lo anterior, entre el INCO- hoy la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. se suscribió el contrato de concesión No. 008

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del nueve (9) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 50001-23-31-000-1993-04051-01(16496)

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390)

¹⁰ Cita original: “Artículo 32, numeral 4º. de la Ley 80 de 1993.”

¹¹ Op. Cit. 4

de 2010 (**FIGURA CONTRACTUAL COMPLETAMENTE DIFERENTE DEL CONTRATO DE OBRA**), el cual, de acuerdo con el documento CONPES 3107 del 01 de abril de 2001, pertenece a aquellos contratos de **TERCERA GENERACIÓN**, con los que se pretende “transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público.”¹²

En este sentido, con la suscripción del referido contrato, “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”¹³

El objeto del referido contrato se encuentra definido en los siguientes términos:

*“...el otorgamiento de una concesión para que... el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la **gestión predial**, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”** denominado **Corredor Vial del Caribe.**”* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el literal k de la Sección 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción refiere:

*“Efectuar la **gestión predial** en los términos y condiciones señalados en el **CAPÍTULO VI** y el **Apéndice C Predial** y el **Apéndice D Social** del presente **Contrato**. En todo caso, para el recibo de las **Obras de Construcción** del respectivo **Tramo**, deberá haber ejecutado la totalidad de las **Obras de Construcción** sobre el **Hito**, lo que concluirá la adquisición de la totalidad de los **Predios** requeridos...”*

Claro lo anterior, en relación con las funciones prediales y de ejecución de obras en cabeza del concesionario Vías de las Américas S.A.S. establece el Contrato de Concesión No. 008 de 2010:

“SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción.

*El **Concesionario** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, así como de las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social**, y las **Obligaciones de Tráfico y Señalización**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus **Anexos y Apéndices**.*

En este sentido, con la suscripción del referido contrato, “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”¹⁴

En concordancia con lo anterior, el **CAPÍTULO VI ADQUISICIÓN PREDIAL SECCIÓN 6.01. Generalidades** establece:

*“La adquisición de los **Predios** requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del **Concesionario** quien desarrollará dicha labor a favor del **INCO**, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el **Apéndice C Predial** y **Apéndice D Social** del presente **Contrato**, de conformidad con la **Ley 105 de 1993**, **Ley 9ª de 1989**, **Ley 388 de 1997**, **Ley 1228 de 2008** y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.”*

Así mismo, la **SECCIÓN 6.04. “Recursos para la Adquisición de Predio e Incentivos”** señala:

¹² CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

- a. *El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios...*

Finalmente, el Apéndice C Predial dispone:

“ 1.1.1. En general, EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO.

(...)

2.5 PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN PREDIAL.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el numeral primero del presente, el Concesionario deberá adelantar todas y cada una de las actividades descritas a continuación, hasta finiquitar el proceso de adquisición de terrenos y mejoras, con la suscripción de las correspondientes ofertas de compra, escrituras y demás documentos de compra a nombre de INCO y obtener la entrega real y material de los predios, aplicando la normatividad vigente sobre la materia.

(...)

En desarrollo del procedimiento de adquisición predial el Concesionario deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, por el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en el capítulo III de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997, y demás normas aplicables y proyectar los documentos de compraventa pertinentes para la revisión y firma por parte de INCO, conforme al procedimiento establecido en el numeral 1º del presente documento”

Como se observa, contractualmente el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. se encuentra a cargo de desarrollar la gestión predial del proyecto y en este orden de ideas, es responsable de adquirir, pagar y titularizar los predios requeridos. Por lo anterior, directamente la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., ofertó la compra del predio con la propietaria del mismo y al no lograrse un acuerdo entre las partes, solicitó la intervención del predio mientras se lograba el acuerdo a lo cual la propietaria de manera “libre y voluntaria” autorización que fue dada, tal como se evidencia en la suscripción de permiso de intervención voluntario de fecha 5 de marzo de 2014.

En vista de lo anterior, es claro que a la ANI no le asiste legitimación en la causa por pasiva en la presente demanda; por cuanto, como lo prevé el contrato de concesión atrás referido, los diseños, estudios, construcción de obras, la operación, el **mantenimiento y la gestión predial**, son del resorte exclusivo de la Concesionaria **Vías de las Américas**, y por lo tanto no puede imputarse actuación u omisión de la Entidad pública que represento en los hechos que se relatan por la demandante.

En este orden de ideas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios que alega la parte demandante por acción u omisión de su parte, por cuanto si bien se vinculó a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- como extremo pasivo del asunto, como eventual Entidad pública demandada, en la relación fáctica u hecho en que se fundamenta el demandante, no aparece imputación o hecho concreto imputable a la Agencia, lo que configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva.

2. Las que resulten probadas en el curso del proceso:

Solicito al respetable Despacho, declarar de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

V. RESPECTO DE LAS RAZONES DE LA DEFENSA

1. Inexistencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – No se presenta falla o falta en el servicio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura lo que ocasiona rompimiento de nexo causal:

La Constitución Política consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de tres elementos para imputar responsabilidad al Estado: i) El hecho dañoso, ii) el daño y iii) el nexo causal entre el primero y el segundo.

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas en contra de los aquí demandados, es claro que el demandante enmarca sus pedimentos en una acción de cumplimiento, no obstante, por la materia, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.

La falla del servicio como título jurídico de imputación general de responsabilidad, es entendido como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa consistente en la falta de prestación o prestación ineficiente, irregular o tardía de un servicio público materializada en situaciones fácticas que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquélla. En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En esta medida, corresponde a la parte actora determinar y probar la falla administrativa alegada, comprobando una omisión o un actuar negligente de esta Entidad. Así lo ha indicado el Consejo de Estado en providencia del 28 de abril de 2005, C.P. María Elena Giraldo, Rad. No. 15445:

“El tema de la prueba de la conducta bajo el título jurídico de falla del servicio se enfoca en la acreditación de la existencia de un deber para la Administración en las circunstancias concretas debatidas y en la desatención de ese deber, con motivo de una conducta de acción o de omisión del demandado”.

En el presente caso, se tiene que, de conformidad con el relato contenido en la demanda, el actor pretende el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados en razón de una presunta mayor afectación de su predio producto de obras públicas ejecutadas por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. y por un valor ofrecido por su predio que no se ajusta a sus expectativas.

Así las cosas, como ya se advirtió, la ANI no es la encargada de las actividades de ejecución de obras y negociación de predios, pues dichas labores contractualmente se encuentran en cabeza del Concesionario Vías de las Américas S.A.S., Concesionario que como se verá

en detalle más adelante, ha cumplido debidamente sus funciones, negociando parte del predio en el marco del debido proceso; sin que haya prueba de que con la ejecución de las obras se haya causado un perjuicio a la demandante, en especial, que se haya ocupado una mayor porción de terreno del que ella misma autorizó intervenir.

Claro lo anterior, es evidente que los perjuicios alegados por la demandante no se produjeron por acción, omisión o desconocimiento de una obligación contractual imputable a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, es decir, que en el presente caso no se demostró ninguna falla en el servicio por parte de la Entidad que represento, por lo que no se encuentran configurados la totalidad de elementos de responsabilidad para intentar buscar algún tipo de reconocimiento de orden pecuniario en contra de mi representada.

3. La gestión predial adelantada por el Concesionario Vía de las Américas S.A.S. se ha ajustado a derecho:

Como se ha venido mencionando, la gestión predial del proyecto transversal de las Américas se encuentra a cargo de la Concesión Vías de las Américas, la cual, culminado el proceso de negociación voluntaria ha iniciado los trámites administrativos ante esta Entidad tendientes a que se dé inicio al respectivo proceso de expropiación judicial, siendo este el escenario idóneo para que la parte demandante debata el valor ofrecido por su predio.

Así las cosas, tenemos:

- **Identificación del inmueble:** Según levantamiento topográfico realizado en la zona requerida para la construcción del proyecto vial, el inmueble fue identificado con ficha predial NO. VA-Z2-10-04-001, ubicado en el municipio de Majagual, vereda Las Flores, denominado "LAS MELLAS", folio de matrícula inmobiliaria No. 7029000100010296000, el cual tiene como propietaria inscrita la señora Ofelia del Carmen Atencio de Fajardo.
- **Oferta de compra:** La Sociedad Vías de las Américas S.A.S. una vez identificado el inmueble requerido para la construcción del proyecto vial solicitó y obtuvo de la Asociación Nacional de Lonjas ASOLONJAS el avalúo del área requerida (9494.12m²) quedando en ella incluidos el área de terreno, la cerca frontal, lateral e interna, así como los cultivos y las especies que se encontraban en la zona, por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.106.440,00)**.

En visita practicada el 03/04/2014 de acuerdo con el levantamiento y análisis de información en campo se pudo determinar que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 545 de 2088 del INCO, dada su afectación parcial y la inexistencia de unidades sociales que puedan ser vulneradas, siendo un terreno de uso agropecuario, no se recomendaba la aplicación de factores socioeconómicos.

Teniendo en cuenta el avalúo practicado, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, realizó oferta formal de compra a la propietaria señora **OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO**, mediante oficio radicado No. 2013-110-002188-1 del 13 de junio de 2013, el cual fue notificado el día 30 de julio de 2013 y solicitado su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo a través de oficio 2013-110-002189-1. Quedando la medida cautelar inscrita el 8 de agosto de 2013 en anotación Nro. 2.

Una vez notificada la oferta de compra, la propietaria señora **OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO**, manifestó mediante escrito su desacuerdo con la misma y realizó una propuesta por el valor de \$113.519.298, propuesta que fue trasladada por parte de la Concesión a la Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias ASOLONJAS, quien mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2013, manifestó que **el avalúo realizado se ajustaba a todas las normas y metodologías establecidas para este tipo de proyectos**. Lo

manifestado por ASOLONJAS se le informó a la propietaria mediante oficio No. 2013-110-004070-1 remitido por la Concesión.

Nuevamente la propietaria el día 10 de abril de 2015, es decir, dos años después de haber realizado la oferta de compra, presentó escrito en el cual solicitaba que se le realizara un nuevo avalúo, teniendo en cuenta que, en su criterio, el área de afectación relacionada en la ficha predial no correspondía a la realidad, además no estaba de acuerdo con los valores del metro cuadrado y aportó para el efecto avalúo realizado por la Lonja Departamental de Sucre. Por tanto, Vías de las Américas, mediante oficio No. 2015-250-005936-1, manifestó que se realizaría una nueva verificación topográfica con el fin de aclarar las inquietudes de la propietaria y de ser necesario se realizarían los ajustes necesarios a la oferta de compra inicial, y como resultado de dicha verificación se concluyó que no existía mérito para realizar alcance a la oferta inicial, continuando vigente el avalúo por valor de \$33.106.440,00.

No obstante, la propietaria confirió permiso de intervención de fecha 5 de marzo de 2014.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no hubo consenso para adquirir el inmueble requerido para el proyecto, mediante trámite de enajenación voluntaria, se hizo obligatorio proceder a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio, por lo que a hoy se encuentra expedida la Resolución No. 1085 del 21/06/2018, la cual se encuentra en etapa de notificación.

Así las cosas, tenemos que, directamente la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., ofertó la compra del predio con la propietaria del mismo, quien en últimas actuó de manera "libre y voluntaria" como lo señala la suscripción de permiso de intervención voluntario, por lo que la actuación del Concesionario durante la etapa de negociación directa fue ajustada a derecho, lo contrario deberá ser demostrado por la parte demandante.

4. La intervención del predio por parte del Concesionario se dio con autorización expresa y escrita de la propietaria:

Como se ha venido mencionando, la parte aquí demandante suscribió en favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. permiso de intervención voluntaria, el cual data del 5 de marzo de 2014 y se ajusta a los postulados del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, quedando de esta manera el referido Concesionario autorizado para realizar los trabajos requeridos en el predio mientras se culminaba con el proceso de adquisición del predio.

5. Responsabilidad por daños a terceros en cabeza del Concesionario Vías de las Américas S.A.S./ Obligación del Concesionario de mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura:

No obstante que como se ha venido manifestando, el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. ha venido negociando en debida forma el predio y ha ejecutado las obras sin causar afectación al predio restante de propiedad de la demandante, debe dejarse en claro que contractualmente la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. se encuentra obligada a mantener indemne al INCO- Hoy Agencia Nacional de Infraestructura frente a reclamaciones de terceros, tal como se observa en la sección 16.03 del Contrato de Concesión denominada "Indemnidad":

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula indemnidad por virtud de la cual se establece la **obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación***

proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Concesionario...

(...)

Indemnidad del Concesionario por la gestión predial. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Concesionario, mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio... ” (Negrillas fuera de texto).

En este sentido, se resalta que de conformidad con lo pactado en el citado Contrato de Concesión, el Concesionario debe mantener indemne al INCO-hoy ANI por cualquier reclamación o acción de terceros, en especial, en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios, el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto y la ejecución de obras, **por cuanto dichas obligaciones fueron asumidas por cuenta y riesgo del Concesionario Vías de las Américas S.A.S.** Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO- Hoy Agencia Nacional de Infraestructura, durante todo el período de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario.

Como se ve, dado que contractualmente la gestión predial y ejecución de obras se encuentran a cargo del Concesionario VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y que éste se encuentra obligado a mantener indemne a la ANI por dicho concepto, tal persona jurídica es la única llamada a responder en caso de demostrarse la afectación referida por la demandante.

6. Incumplimiento del principio procesal de onus probandi incumbit actori - Al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción:

El actor debe probar ante el juez las obligaciones que atribuye al demandado y que a su vez constituyen un derecho en favor de aquél, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica *ius ex facto oritur*, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

En este sentido, el Código Civil en su artículo 1757, recoge exactamente lo anterior, en los siguientes términos *“Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*.

Igualmente, el Código General del Proceso prevé con el mismo propósito: *“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Frente a la carga de la prueba en casos de posibles fallas en el servicio, debe decirse que luego de una no corta polisemia en torno a su denominación y alcance, actualmente se refiere, específicamente, a la denominada falla probada del servicio; es decir, contrario a como sucedía en antaño, ésta no debe entrar a presumirse, en consideración a que la falla presunta del servicio como título de imputación no tiene aplicabilidad alguna actualmente, máxime cuando la carga de la prueba se encuentra regulada por el citado artículo 167 idem, y no existe presunción legal al respecto. En relación con lo dispuesto, cuya naturaleza se conserva en el C.G.P., el Consejo de Estado ha señalado:

*“La referida norma legal que desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: “incumbit probatio qui dicit non qui negat”. Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el juez de lo Contencioso Administrativo, en que quién pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, **corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante**, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. **Si aquel no cumple con el onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi**, si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses.*

*Los planteamientos expuestos son, entonces, los que han de ilustrar el proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el **thema probandum del proceso** -es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración-, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandante”¹⁵.*

En efecto, con las pruebas aportadas por la parte demandante lo único que puede evidenciarse es que el predio ha venido siendo negociado en debida forma por parte del Concesionario Vías de las Américas y que el valor asignado al predio obedeció a un estudio serio y ajustado a la Ley tanto por parte del Concesionario como por parte de ASOLONJAS.

Así mismo, con las pruebas aportadas con la demanda se demuestra que la gestión predial corresponde única y exclusivamente al Concesionario y que por ende todos los trámites de negociación se han efectuado con dicha parte directa y exclusivamente.

Entonces, no hay prueba de que el valor ofrecido no sea ajustado a derecho ni que se haya ocupado mayor cantidad del predio autorizado para intervenir.

En este orden, no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto, no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la demandante.

Por lo anterior, es claro que la parte demandante incumple con la carga que le impone la ley de probar los hechos que fundamentan sus pretensiones respecto de la Agencia que represento.

7. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares:

La Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso el concesionario Vías de las Américas S.A.S.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

“En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.” (Se subraya y resalta).

¹⁵Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de febrero de 2010, 7000112331000199505072-01(17720), actor: Ulises Manuel Julio Franco y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular, en este caso, Vías de las Américas S.A.S. y pueda concurrir también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular y la actuación u omisión de la administración, **sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.**

VI. RESPECTO DE LAS PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito a la señora Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Se ordene el llamamiento en garantía de la aseguradora QBE Seguros S.A. y a la Concesión Vial Vías de las Américas S.A.S., (cuyas solicitudes se allegan en escrito separado).

VII. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2012, Ley 640 de 2001, Ley 1564 de 2012, Constitución Política de Colombia, el Contrato de Concesión 008 de 2010 y demás normas concordantes.

VIII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- ✓ Memorando ANI No. 20116-706-006138-3 de 16 de mayo de 2016.
- ✓ CD con Copia del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 suscrito por la ANI con el Concesionario Vías de las Américas S.A.

IX. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea- a este escrito de contestación de demanda– de los siguientes documentos:

1. Poder para actuar y anexos.
2. Llamamiento en garantía a la aseguradora QBE Seguros S.A.
3. Llamamiento en garantía al Concesionario Vías de las Américas S.A.S.

X. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la sede de la Agencia que represento, ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 6° – Gerencia de Defensa Judicial.

Igualmente, bajo el entendido que la Agencia que represento cuenta con **única sede** en la ciudad de Bogotá D. C., autorizo expresamente para que las providencias que se profieran y comunicaciones que se libren en el presente asunto, sean remitidas a la dirección de buzón judicial oficial de la ANI: buzonjudicial@ani.gov.co.

Atentamente,



DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

C.C. 53.124.877 de Bogotá
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.
Correo: dcabanto@ani.gov.co
Tel: 3108788699

Bogotá D.C.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

E. S. D.

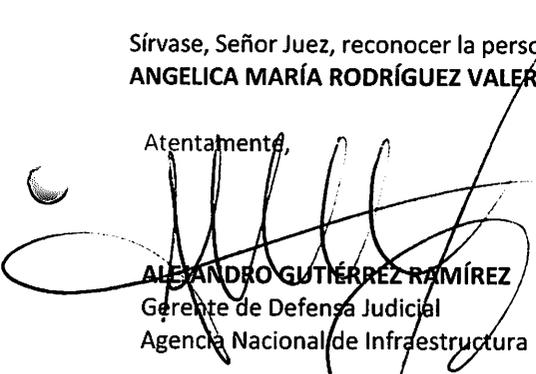
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 700012333000-2017-00343-00
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo
Convocado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y otros
Asunto: Otoroqo poder especial, amplio y suficiente.

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 1096 de 2018, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018¹, que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.877, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, a la abogada **SOL MILENA DIAZ VILORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, igualmente abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente; a la abogada **ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738, igualmente abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados **DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, SOL MILENA DIAZ VILORIA, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO** quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

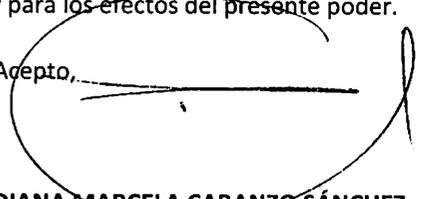
Sírvase, Señor Juez, reconocer la personería a los abogados **DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, SOL MILENA DIAZ VILORIA, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

SOL MILENA DIAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S.J..

Acepto,


DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
C.C. No. 53.124.877
T.P. No. 175.138 del C.S.J.

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738
T.P. No. 142.632 del C.S.J.

¹ Resolución 122 del 19 de enero de 2018. Artículo 2º Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"Artículo 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

"3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"

[Handwritten signature]

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **GUTIERREZ RAMÍREZ ALEJANDRO**
Identificado con: C.C. **80757386**
I.T.F. **149258 C.S.J.**

Bogotá, **08/08/2018** a las **11:44:09 a.m.**

www.notariaenlinea.com
RE6DHQ36JHQS40YE

te5f84gve,etca:ct
CMG

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **CABANZO SANCHEZ DIANA MARCELA**
Identificado con: C.C. **53124877**
I.T.F. **175138 DE CSJ**

Bogotá, **08/08/2018** a las **11:44:26 a.m.**

www.notariaenlinea.com
6DZLAP3W5E7LEQDY

te5f84gve,etca:ct
CMG

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 122 - -
DE 2018

(19 ENE 2018)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 22 y 26 del artículo 11 del Decreto 4165, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se denominó la Agencia Nacional de Infraestructura y se le dio la naturaleza jurídica de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012, modificado por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de los organismos o entidades, sus representantes legales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, para lo cual en el acto de creación de dichos grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 11 del Decreto 508 de 2012, modificado por los decretos 1428 de 2012, 1024 de 2013, 417 de 2016, por el cual se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de, entre otras agencias, la Agencia Nacional de Infraestructura prevé que "(...) cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se les aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".

Que mediante la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013, modificada por las resoluciones 463 y 952 de 2013, se establecieron unos Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinaron sus funciones y las de sus coordinadores.

Que es necesario suprimir, ajustar y adecuar algunos grupos internos de trabajo según los requerimientos actuales de la Agencia.

Que se requirió separar la función relativa a los procesos administrativos sancionatorios del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial y las de su coordinador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. *Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*

1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionadas con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos*

op

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.

2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.

cs

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coercitivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causas de litigiosidad para identificar las causas de daño antijudicial, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando lo sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contratoría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 30 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 30. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Créense en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero.
2. Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano."

9/4

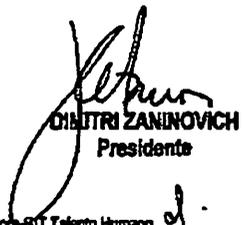
10 1 2 -

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 y deroga los artículos 35 y 36 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los
19 ENE 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIMITRI ZANINOVICH
Presidente

Revisó: Clemencia Rojas Arias / Coordinadora BIT Talento Humano
Gina Astrid Salazar Landínez / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Lina Quiroga Vergara / Vicepresidenta Jurídica

Proyectó: Ingrid Calcedo

cs





LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (10 222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

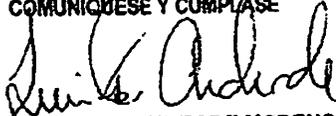
ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó:  **Norma Paola Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Licencia de Trabajo de Talento Humano**
Omar Augusto Camargo Manzano / GPOF G2-08 VAF.
Aprobó:  **María Clara Garrido Garrido / Vicepresidenta Administrativa y Financiera**
 **Alfredo Bocanegra Vardó / Vicepresidente Jurídico**
Proyectó: **Isabel Calcedo**

- 15. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
- 16. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
- 17. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
- 18. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
- 19. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
- 20. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Acto administrativo y procedimiento administrativo, acciones constitucionales y responsabilidad estatal.
- 2. Derecho procesal administrativo y defensa judicial.
- 3. Informática: Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Experticia Conocimiento del entorno Construcción de relaciones Iniciativa

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestría. Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización

que sea

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **1096** DE 2018

(25 JUN 2018)

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confieren el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, modificado por los Decretos 1428 de 2012, 1024 de 2013 y 417 de 2016.

Que mediante el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013

Que mediante la Resolución 528 del 10 de marzo de 2015, adicionada y modificada por las Resoluciones 755, 1169 de 2015, 464, 953, 1988 de 2016, 317, 448, 614, 1535, 1549, 1615 de 2017 y 123, 333 y 963 de 2018, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2

2

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015, contempló las funciones y requisitos generales de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que el inciso primero del artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015 prevé que *"...las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"* y el inciso segundo ibidem, que *"... la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia..."*.

Que mediante el Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.4.8 del Decreto 815 de mayo de 2018, prevé que *"...las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto..."*.

Que con el fin de atender las responsabilidades de la Entidad de acuerdo con su realidad actual y según los requerimientos de las áreas, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de Agencia Nacional de Infraestructura fijada por el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012 y modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 315 páginas, las cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015 y/o las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, entregará a cada funcionario copia de las funciones competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Derogar en su integridad las resoluciones 528, 755, 1169 de 2015, 464, 953, 1988 de 2016, 317, 448, 614, 1535, 1549, 1615 de 2017 y 123, 333 y 963 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIMITRI ZANINOVICH
Presidente

25 JUN 2018

Revisó: Gina Astrid Salazar Landinez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
Clemencia Rojas Arias/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09- Talento Humano
Mario Hernán Ceballos Mejía/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/NAF
Proyectó: Marcela Candro /GTTH



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2016-706-006138-3
Fecha: 16/05/2016 17:14:08->706
FUN: XIOMARA PATRICIA JUR-604
Anexos: Sin anexos



Bogotá D.C.,

PARA: ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ
Coordinador GIT de Defensa Judicial

DE: PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

ASUNTO: Solicitud Información para la representación prejudicial – Convocante OFELIA ATENCIO DE FAJARDO, Proyecto Vías de las Américas – Respuesta radicado No. 2016-701-005400-3

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, donde solicita información respecto del proceso de adquisición predial que adelanta la sociedad Vías de las Américas S.A., delegada por medio del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 para realizar la Gestión Predial del proyecto, sobre el predio identificado con la ficha predial No. VA-Z2-10-04-001, el cual está ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Majagual, vereda Las Flores, denominado "LAS MELLAS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60179 y cédula catastral No. 7029000100010296000, cuya propietaria es la señora OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO, me permito manifestarle que el Concesionario por medio de correo electrónico del 12 de mayo de 2016, se pronunció sobre el proceso de adquisición predial y los hechos de la convocatoria de la siguiente manera:

"(...) 1.1. Identificación del inmueble: según levantamiento topográfico realizado en la zona requerida para la construcción del proyecto vial, el inmueble objeto de la referencia fue identificado con ficha predial No. VA-Z2-10-04-001, el cual está ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Majagual, vereda Las Flores, denominado "LAS MELLAS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60179 y cedula catastral No. 7029000100010296000, cuya propietaria inscrita es la señora OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO.

1.2. Oferta de compra: la sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado el inmueble requerido para la construcción del proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias ASOLONJAS, avalúo del área requerida (9494.12m2), quedando en ella incluidos el área de terreno, la cerca frontal, lateral e interna y cultivos y especies que se encuentran en la zona, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.106.440,00).

En visita practicada el 03/04/2014 de acuerdo con el levantamiento y análisis de información en campo se pudo determinar que de conformidad con lo establecido en la resolución 545 de 2088 del INCO, dada su afectación parcial y la inexistencia de unidades sociales que puedan ser vulneradas, siendo un terreno de uso agropecuario, no se recomienda aplicación de factores socioeconómicos.

MEMORANDO No.

Teniendo en cuenta el avalúo practicado, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., realizó oferta formal de compra a la propietaria señora OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO, mediante oficio radicado No. 2013-110-002188-1 del 13 de junio de 2013, el cual fue notificado el día 30 de julio de 2013 y solicitado su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo a través de oficio 2013-110-002189-1. Quedando la medida cautelar inscrita el 8 de agosto de 2013 en anotación Nro. 2 a favor de la ANI.

Una vez notificada la oferta de compra, la propietaria señora OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO, manifestó mediante escrito su desacuerdo con la misma y realizando una propuesta por el valor de \$113.519.298, propuesta que fue trasladada a la Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias ASOLONJAS, quien mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2013, manifestó que el avalúo realizado se ajusta a todas las normas y metodologías establecidas para este tipo de proyectos. Lo manifestado por ASOLONJAS se le informo a la propietaria mediante oficio No. 2013-110-004070-1.

Nuevamente la propietaria el día 10 de abril de 2015, es decir dos años después de haber realizado la oferta de compra, presento escrito en el cual solicita que se realice un nuevo avalúo, teniendo en cuenta que el área de afectación relacionada en la ficha predial no corresponde a la realidad, además no está de acuerdo con los valores del metro cuadrado y aporta avalúo realizado por Lonja Departamental de Sucre.

A lo anterior, Vías de las Américas, mediante oficio No. 2015-250-005936-1, manifestó que se realizaría una nueva verificación topográfica con el fin de aclarar las inquietudes de la propietaria y de ser necesario se realizarían los ajustes necesarios a la oferta de compra inicial.

A la fecha no se ha realizado alcance a la oferta inicial, continuando vigente el avalúo por valor de \$33.106.440,00.

No obstante, la propietaria confirió permiso de intervención de fecha 5 de marzo de 2014.

1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA CONVOCATORIA A CONCILIACION.

Hecho 1: Es cierto.

Hecho 2: Es parcialmente, pues como consta en la ficha predial VAZ21004-001 de fecha 20/03/2013, inventario de los bienes objeto de la valoración y avalúo realizado como soporte de la oferta formal de compra notificada, si bien la destinación específica del predio es agropecuaria y el mismo se encontraba cercado con alambre frontal, lateral e internamente (cuyo valor fue estimado), no consta en dichos insumos sembrado de cultivo de palma de aceite del que pudiera evaluarse sus frutos, mucho menos su rentabilidad, tampoco en trámite de este fueron allegados o se verifico la existencia de contratos de arrendamiento cuyo objeto fuera el inmueble a adquirir, razón por la cual no fueron considerados, determinándose su valor comercial teniendo en cuenta la reglamentación vigente al momento de la oferta de compra.

Hecho 3: Es cierto el inmueble continua con los linderos descritos, siendo inscrita por la sociedad únicamente la oferta formal de compra como medida cautelar a favor de la Agencia Nacional De Infraestructura. Adicionalmente se aclara que sobre el predio han sido realizadas las actividades

MEMORANDO No.

permitidas en virtud de permiso de intervención voluntaria suscrito con la propietaria el cual data del 5/03/2014, conforme permite el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

Hecho 4 y 5: No es cierto, ni se allega prueba que sirvan de fundamento a su manifestación subjetiva.

Hecho 6: Es cierto, conforme se describió en el proceso de enajenación del inmueble VA-Z2-10-04-001.

Hecho 7: Es cierto, conforme se describió en el proceso de enajenación del inmueble VA-Z2-10-04-001.

Hecho 8, 9, 10, 11: No es cierto, resulta de vital importancia aclarar, que la ley 1682 de 2013 en concordancia con la ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentó en su Artículo 23 lo siguiente: "Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la Adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz."

Así mismo el artículo 2 del decreto 1420 de 1998 por el cual se fijan normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles destaca: "Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten el bien."

El Informe Técnico de Avalúo realizado por ASOLONJAS aplicó cada uno de los procedimientos y parámetros señalados en el Decreto 1420 de 1.998, especialmente, los contemplados en el artículo 22 ibidem, tales como el área, la ubicación, la topografía y la forma del inmueble del cual se segrega la zona objeto de avalúo, la clase de suelo, el tipo de construcciones y cultivos encontrados, entre otros, utilizando como método valuatorio para la determinación del valor comercial de la zona de terreno a adquirir el MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO regulado en el artículo 23 ibidem y 1º y siguientes de la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se analizan entre otros aspectos, las transacciones comerciales llevadas a cabo en el sector.

Para el caso concreto la asociación nacional de lonja realizo investigación durante el mes de marzo de 2013, si bien es cierto dichos cálculos no se anexaron al informe valuatorio, no quiere decir que el informe técnico de avaluo (sic) no se ajuste a las normas que regulan la materia.

Hecho 11: El avalúo allegado realizado por la Lonja de Sucre con el cual intenta controvertir el practicado corresponde a una franja de terreno de 150.00 m2 propiedad de Robert Alcides Martínez Monroy, con condiciones de localización, uso, forma, tamaño y agrologicas distintas al inmueble sobre el cual recae la oferta formal de compra, por ende no puede ser objeto de comparación, toda vez que, los predios colindantes no son comparables puesto que como se indica sus características varían dependiendo del aprovechamiento del suelo y de sus

MEMORANDO No.

condiciones estructurales. No obstante, en la zona de influencia del proyecto del tramo SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI-GUARANDA existen predios de características similares (uso, forma, tamaño), que se ofertaron bajo los mismos parámetros de mercados y que culminaron en procesos de enajenación voluntaria, por existir un justo pago del área requerida.

Siendo necesario indicar lo establecido en el parágrafo primero del artículo 31 de la Resolución 620 de 2008 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), donde determina:

"ARTÍCULO 31. En los bienes de tipo rural cuando se utilicen las encuestas debe verificarse si el valor asignado por el encuestado incluye las mejoras, tales como cultivos, construcciones y anexos o si por el contrario solo se refiere al suelo o terreno, y en caso de que no estén incluidas para su avalúo podrá emplearse el método de costo de reposición, o el precio de mercado que tiene una construcción similar, en la cabecera municipal respectiva.

Cuando en el avalúo de bienes rurales se deban incluir cultivos su valoración debe hacerse teniendo en cuenta el valor presente de la producción futura, descontando los costos de mantenimiento y explotación del mismo. (Flujo de caja neto).

PARÁGRAFO 1o. Con el objeto de descontar el efecto que pueda tener el mayor o menor tamaño de los predios en la muestra seleccionada deben ser de áreas equivalentes. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 2o. Si el bien objeto de avalúo incluye construcciones, es necesario en las encuestas, determinar si el valor dado por los entrevistados también las incluyen".

Hecho 12: Es cierto, Vías de las Américas mediante oficio No. 2015-250-005936-1, manifestó que se realizaría una nueva verificación topográfica con el fin de aclarar las inquietudes de la propietaria y de ser necesario se realizarían los ajustes pertinentes a la oferta de compra inicial. En el desarrollo de la visita se determinó que no existían elementos de juicios que conllevaran a la modificación o corrección del valor ofertado, por lo que se determinó ratificar el valor comercial ofertado.

Hecho 13: No es cierto, como se dijo sobre el predio han sido realizadas las actividades permitidas en virtud de permiso de intervención voluntaria suscrito con la propietaria el cual data del 5/03/2014, conforme permite el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

Hecho 14: Es cierto, es necesario resaltar que de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997 en su artículo 61 Inciso 5 establece que "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria....", no obstante se adelantarán las gestiones pertinentes a efectos de lograr la enajenación voluntaria con la propietaria teniendo en cuenta la disposición de que habla se encuentra la convocante, sin embargo en caso de no concretarse procederá inmediatamente a continuar con el trámite de expropiación, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, ley 9a de 1989 y 388 de 1997, ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014.

Hecho 15: Es cierto."

MEMORANDO No.

En los términos anteriores, esperamos haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud.

Cordialmente,



PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF)

Proyectó:
Nro. Rad. Padre:
GADF-F-010

Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial



Bogotá D. C.,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

M.P. César Enrique Gómez Cárdenas
Dirección: Carrera 17 No. 22-24
Correo: sgtadminscj@notificacionesrj.gov.co
Sincelejo- Sucre
E.S.D.

REFERENCIA: **Medio de control:** Reparación Directa.
Radicado: 7000-12-33-3000-2017-00343-0
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía QBE SEGUROS S.A.

Respetados señores:

DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **QBE SEGUROS S.A** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: QBE SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima y denominada QBE SEGUROS, con siglas “QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS S. A. “, según Escritura 1236 de 28 de marzo de 2007. Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., Nit No. 860002534-0, quien puede ser notificada en la dirección carrera 7 No. 76 – 35 piso 8, Bogotá y en correo electrónico marco.arenas@qbe.com.co.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La parte demandante en el proceso de la referencia asegura en el hecho 15 de la demanda que **el consorcio en agosto de 2014** tiró al suelo el portón de hierro y techo que tenía la entrada de la finca, el cual se perdió; además, asegura que el consorcio realizó movimiento y obras en el predio abarcando áreas que excedían de lo que se había negociado. De ahí que esta sea la fecha que se tome como referencia del presunto hecho causante del daño.

2. La Agencia Nacional de Infraestructura y la Compañía QBE Seguros S.A. suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 **con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014**, que tiene por objeto: *“Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.”*
3. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora QBE deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

III. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de alguno de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad de alguna de las pretensiones relativas al pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a **QBE SEGURO S.A.**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar a su señoría disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura, aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).”

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

VI. ANEXOS

1. Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora QBE SEGUROS S.A.
2. Copia de pólizas de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014, y con anexo de modificación No.900048656 del 27 de agosto del 2014, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora QBE SEGUROS S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., en diez (10) folios (impresos por ambas caras).

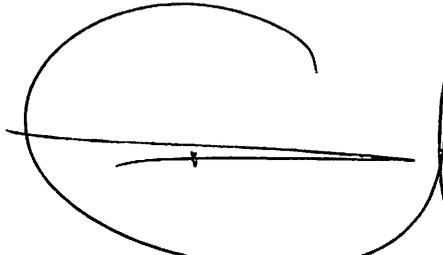
VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **QBE SEGUROS S.A** recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 76-35. Piso 8, Bogotá, según obra en el certificado de existencia y representación que se anexa. Igualmente, en el referido certificado figura la dirección electrónica marco.arenas@qbe.com.co como email de notificaciones judiciales.

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **autorizo y solicito expresamente** que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

C.C. 53.124.877 de Bogotá
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.
Correo: dcabanto@ani.gov.co
Tel: 3108788699

485



QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, , P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION 830125998 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, , P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION 830125998 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125998	0

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2013/08/03	DESDE 2013/08/31	HORAS 00:00	HASTA 2014/08/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
		Valor /	Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 3,000,000,000				
Predios, Labores Y Operaciones	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Patronal	\$ 210,000,000				.00
Gastos Médicos	\$ 60,000,000				.00
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	\$ 150,000,000				.00
Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 180,000,000				.00
Vehículos Propios Y No Propios	\$ 180,000,000				.00
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	\$ 180,000,000				.00
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Puntería	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancías Dentro De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosión	\$ 3,000,000,000				.00
Actividades Sociales Y Deportivas Dentro Y Fuera De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000				.00

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO RECLAMATORIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7079 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 27295 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CODIGO ICA 897 - 6602

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.	PRIMA	\$	9,600,000
	DESCUENTOS	\$	
	IVA EN PESOS	\$	1,536,000
	VALOR TOTAL A PAGAR	\$	11,136,000
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$	11,136,000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 1,800,000,000.00	\$ 5,759,999.98
860002400	LA PREVISORAS.A CIA DE SEGUROS	40	\$ 1,200,000,000.00	\$ 3,839,999.99

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (Incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

CONDICIONES PARTICULARES	
FIRMA	FIRMA TOMADOR



125

F-FUG-33-INSISUR Rev 07-2009



49.

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0, Fax (57-1) 3190716/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pises 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57-1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112480/122131; A.A : 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Límite asegurado Evento/Agregado Anual
Oferta Básica: \$ 5.000.000.000

Información General

Nomina promedio mensual \$ 2.400.000.000
Número de funcionarios: 235

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares. Equipos de trabajo y de transporte Dentro o fuera de los predios

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$20,000,000 persona, \$50.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. La Compañía debe de contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los Cuarenta (40) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$250.000.000 vigencia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite del \$250.000.000 evento / \$350.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios; Alimentos y Bebidas.

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones Internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



125

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentario 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CODIGO ICA 8601 - 6622

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995)

F-FUG-33-INISIS/Rev 07-2009



5019

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/48
Cro. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57-1) 319 01/30
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios. Sublímite \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) día. La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Clausulas básicas

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días. La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Designación de bienes La Compañía debe de aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, la Compañía acepta que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado La Compañía debe aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor sublímite máximo 55 % del valor asegurado evento / vigencia.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento se otorgará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier

FIRMA 	FIRMA TOMADOR
-----------	------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMAN

AGENCIAS RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO N.º. 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

125

F-FCG-33-INSIS/Rev. 07-2008



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determino el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del Juez de Instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Polución y contaminación accidental SUBLIMITE \$10,000,000. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Accidental súbita e imprevista: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Honorarios de abogado y Gastos de Defensa: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado: Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
 Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
 Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado y demás gastos razonables: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.

Cobertura de Lucro Cesante para los terceros afectados Hasta \$ 20.000.000 evento / vigencia

Coberturas por disposiciones legales del medio ambiente, hasta 100.000.000 evento / vigencia

Transporte de mercancías y demás bienes

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMVAN
 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995) CODIGO ICA 6601 - 6802
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
 F-FUG-33-INSIS/Rev. 07-2009

506



QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax: (57-1) 3190715/2133/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57-1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063, www.qbe.com.co

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Contaminación ambiental hasta \$ 100.000.000 evento / vigencia

Atención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. 3 DIAS HÁBILES

Selección de profesionales para la Defensa. La Compañía contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No subrogación a favor de empleados o contratistas

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo ocho (8) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplaza, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$350,000,000 evento / vigencia Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control y custodia del mismo.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio Técnico Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

Indemnización por clara evidencia sin que exista fallo judicial No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

Pago de la indemnización. La Compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores, revisores, contadores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se regularan para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



125

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 272995 Y ACUERDO DISTRITAL 02899) CODIGO CA 001 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-03-INSIS/Rev. 07-2005

QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax: (57-1) 3190715/2133138/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEDUCIBLES

Parquaderos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
 Demás amparos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
 Gatos Médicos: Sin deducible.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/10/31	\$ 11,136,000

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMEN. TARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL C23/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------




542

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01092006-1309-P-12-RCE03

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA - AMPARO:

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE OTORGA BAJO ESTA POLIZA, IMPONE A CARGO DE QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, EL RESARCIR AL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES, POR LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O CUALQUIER DETERIORO EN SU INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO POR LOS DAÑOS DE SUS BIENES, CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA; SIENDO ESTE ULTIMO EL DESTINATARIO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LA QUE SE LE RECONOZCA AL ASEGURADO.

ES ENTENDIDO QUE LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR ESTA POLIZA EN CUANTO SEAN OBJETO DE AMPAROS OPCIONALES, DARAN ORIGEN A PRIMA ADICIONAL.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

LA COMPAÑIA RESPONDERÁ, ADEMAS, AUN EN EXCESO DEL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

1. LA COMPAÑIA NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:
 - 1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
 - 1.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIATIVA.
 - 1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
 - 1.4. ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - 1.5. FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPES-TAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA,

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 78-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia
Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733,
319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A.: 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE
Insurance Group

F: RCE-03- Rev. 07-2008 /

- QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- 3.2. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARACTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 3.3. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRI-MONIALES PUROS.
- 3.4. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 3.5. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 3.6. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 3.7. DAÑOS O PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 3.8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula

de esta Póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

- 2. **BENEFICIARIO:** Es el tercero damnificado o sus causahabientes, los cuales se constituyen en los beneficiarios de la indemnización.
- 3. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que causa un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- 4. **VIGENCIA:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de ésta Póliza o por anexo.

CLAUSULA CUARTA.- LIMITE ASEGURADO.

Las sumas que respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se estipulan como límites asegurados, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

- 1. **LESIONES CORPORALES:**
 - 1.1. **UNA PERSONA:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de lesiones corporales sufridas por una sola persona en un solo evento.
 - 1.2. **VARIAS PERSONAS:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, derivada de lesiones corporales sufridas por varias personas en un solo evento.

la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4. Las sanciones consagradas en esta Cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.
5. Rescindido el contrato en los términos de esta Cláusula, la Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

CLAUSULA SEPTIMA.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en la Cláusula anterior, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fé del Asegurado o del tomador da derecho a la Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CLAUSULA OCTAVA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el

mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta Póliza, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de un siniestro, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las observaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción.

CLAUSULA DECIMA.- INSPECCIONES.

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.
8. En aquellos casos en que, a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de la Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la Compañía conjun-

tamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ACCION DE LOS PERJUDICADOS

Con el fin de acreditar su derecho ante la Compañía, en virtud de lo establecido en el Art. 1077 del C. de Co. los damnificados en el ejercicio de la acción directa que poseen podrán en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta Póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con autorización previa de la Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
3. Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
4. Cuando exista sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o la víctima acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso que el convenio con la Compañía no llegue a concertarse por culpa del Asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación a indemnizar.

la presente Póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituídos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-
PRESCRIPCION.**

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código del Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.

Esta póliza sólo surtirá efecto con relación a los hechos que ocurran durante la vigencia de la misma.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-
MODIFICACIONES.**

Toda modificación sustancial de las condiciones generales, anexos y condiciones adicionales impresas en la Póliza, deberán ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad lo determine.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-
NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido en la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES
LEGALES.**

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : QBE SEGUROS S A Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

SIGLA : QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

N.I.T. : 860002534-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00296161 DEL 16 DE JUNIO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 578,184,278,930

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 76 - 35 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@qbe.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 76 - 35 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : marco.arenas@qbe.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 01689 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE SANTA FE - DE BOGOTA DEL 14 DE JULIO DE 1.994, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE -- 1.994 BAJO EL NO. 456.371 DEL LIBRO IX, LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ES: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS E INCLUYO SIGLA:

CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3922 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1005522 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS, POR EL DE: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1.485 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE -- SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO.510.045 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD AGREGA LA EXPRESION S.A. AL NOMBRE QUE DANDO: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA: CENTRAL DE SEGUROS

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1236 NOTARIA 42 DE BOGOTA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 1121425 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS ; POR EL DE : QBE SEGUROS S.A., Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0336 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 917822 DEL LIBRO IX, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2088 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 934748 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE PARA CONSTITUIR LAS SOCIEDADES COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A Y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3430 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1023411 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORVENTE) ADQUIRIO (FUSION POR ABSORCION) A LA SOCIEDAD QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO.	192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO.	279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO.	367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO.	368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO.	456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO.	510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO.	548493

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001688	2003/07/25	NOTARIA 46	2003/09/11	00897324
0000336	2004/01/29	NOTARIA 42	2004/01/30	00917822
0002088	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/18	00934748
0003922	2005/08/03	NOTARIA 42	2005/08/10	01005522
0003430	2005/11/22	NOTARIA 55	2005/11/28	01023411
0006227	2005/11/29	NOTARIA 42	2005/12/13	01025943
0001236	2007/03/28	NOTARIA 42	2007/04/03	01121425
0001208	2008/04/16	NOTARIA 42	2008/04/23	01208312
363	2011/02/16	NOTARIA 42	2011/02/21	01454847
2691	2013/09/10	NOTARIA 42	2013/09/16	01765515
3482	2013/11/20	NOTARIA 42	2013/11/25	01783657
1924	2014/11/24	NOTARIA 65	2014/11/25	01887721
0008	2015/01/06	NOTARIA 65	2015/01/08	01901799
0638	2015/04/17	NOTARIA 65	2015/04/24	01933403
504	2017/04/20	NOTARIA 65	2017/04/24	02218171

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE JULIO DE 2102

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA CELEBRACION Y EJECUCION EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO, REASEGURO Y COASEGURO, INDEMNIZACION O GARANTIA PERMITIDOS POR LA LEYES, CON EXCEPCION DE LOS SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES. B- TOMAR POR SU CUENTA EL TODO O PARTE DE LOS NEGOCIOS, PROPIEDADES O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA QUE EJECUTE OPERACIONES DE LAS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE LLEVAR A CABO O QUE POSEAN BIENES CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE. C - CELEBRAR CONVENCIONES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES O DE COOPERACION DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS O COMPAÑIAS, QUE TENGAN O VAYAN A TENER NEGOCIOS DE SEGUROS, Y FORMAR COMPAÑIAS FILIALES, TENER O ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES O INTERES EN OTRAS COMPAÑIAS, O FINANCIARLAS O AYUDARLAS EN CUALQUIER OTRA FORMA. D - CONTRATAR CON CUALESQUIERA PERSONAS LA ACUMULACION, PROVISION, O PAGO DE FONDO DE AMORTIZACION, RENDICION, DEPRECIACION, RENOVACION, DOTACION U OTROS FONDOS ESPECIALES, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA DE

UNA SUMA FIJA O DE UNA PRIMA ANUAL O DE CUALQUIERA OTRA MANERA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONVENGAN EN CADA CASO O SE DETERMINEN CANCELAR O EXTINGUIR EN CUALQUIER FORMA CUALQUIER POLIZA, CONTRATOS DE SEGURIDAD U OTRO EFECTUADO POR LA COMPAÑIA O PRESTAR DINERO SOBRE DICHAS POLIZAS O CONTRATOS DE SEGURIDAD; F- INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA, QUE PERSIGA OBJETOS ANALOGOS O INCORPORAR A ELLA CUALQUIERA OTRA COMPAÑIA O COMPAÑIAS QUE TENGAN LOS MISMOS FINES. G- ADQUIRIR BIENES RAICES PARA LA INSTALACION DE SUS SERVICIOS PARA DERIVAR RENTA DE ELLOS EN UNA PARTE RAZONABLE, O LOS QUE LE SEAN TRASPASADOS EN PAGO DE DEUDAS O LOS QUE ADQUIERA POR ESTE MISMO MOTIVO EN SUBASTA PUBLICA; Y ADQUIRIR CUOTAS PROINDIVISO, USUFRUCTO O NUDA, PROPIEDAD Y OTROS DERECHOS CON EL FIN DE COMPLETAR LA PROPIEDAD PLENA DE INMUEBLES O DE LIBERTARLOS DE GRAVAMENES O HACER CUALQUIER OPERACION QUE TIENDA A MEJORAR SUS CONDICIONES Y FACILITAR SU POSTERIOR ENAJENACION, SIENDO ENTENDIDO QUE EN OPERACIONES SOBRE INMUEBLES SOLO EMPLEARA LOS FONDOS QUE LEGALMENTE PUEDA DESTINAR A TAL FIN. H- INVERTIR SUS FONDOS EN LOS VALORES ESPECIFICADOS POR LA LEY Y EN LOS DEMAS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADO PARA ADQUIRIR; I- PRESTAR DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA, SOBRE BIENES RAICES LIBRES DE GRAVAMEN O CON GARANTIA DE SUS PROPIAS POLIZAS Y TAMBIEN EN LAS DEMAS FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNO; J- GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO DE DEUDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA SIEMPRE QUE PROVENGAN DE OPERACIONES QUE ESTEN DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K- TOMAR DINERO A INTERES PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN; L - EJECUTAR O CELEBRAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS QUE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES O QUE HAYA DE PRODUCIRLE CUALQUIER VENTAJA CON LA SOLA LIMITACION DE ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO DE ACCION QUE LA LEY SEÑALE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$135,999,962,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,942,856,600.00
VALOR NOMINAL	: \$70.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES	: 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL	: \$70.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO
CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 3 de 8
* * * * *

VALOR : \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES : 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4257 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145675 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001-31-03-012-2014-00387-00 DE EDILMA MARIA MINA LASSO, Y FRANCISCO ANTONIO MINA MERA, CONTRA ARBEY CASTRO RODRÍGUEZ, FANNY BURBANO ARCINIEGAS Y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0517 DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00147034 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE JAIME LUIS MEDINA BOHÓRQUEZ, JOHN CARLOS MEDINA BOHÓRQUEZ, RAFAEL AUGUSTO MEDINA BOHÓRQUEZ, Y MARIA ANDREA MARE OCHOA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJO MAURICIO MANUEL MEDINA MARE, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1403 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150648 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00179 DE YASIRIS MARIA Y OTROS CONTRA INVERSORA PICHINCHA S.A C.F.C., SOTRACOR S.A., Y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5222/2015 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA NO. 76001400302020140115500 DE MELISSA MONEDERO HERRERA CONTRA MARGARITA MARIA PEÑA CABRERA, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. Y QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0980 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00156847 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO (ORDINARIO CIVIL CONTRACTUAL) NO. 152382031002 2016 00095 00, DE: ALBA LUZ RUIZ CORREDOR, CONTRA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA COOTRANSBOL LTDA, BANCO POPULAR S.A., AGENCIA DUITAMA, ISIDRO CHAPARRO RAMIREZ Y QBE COLOMBIA O QBE

SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0207 DEL 6 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158773 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL MONTERIA - CORDOBA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA NO. 23001310300420160018100 DE EDUIN EDUARDO IBARRA RODRIGUEZ CONTRA OSCAR JOSE NARVAEZ, BANCO PICHINCHA S.A, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA-SOTRACOR-S.A Y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4605 DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160545DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 540014053004 2017 00291 00 FELIX ERNENSTO PABON, JESUS DARLO PABON ROLON, AMELIA PABON ROLON, AURA TERESA PABON ROLON, FREDDY ERNESTO PÁBON ROLON, GLADYS CECILIA PABON ROLON, LUCY STELLA PABON ROLON CONTRA: SOCIEDAD QBE SEGUROS S.S. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4202 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163453 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 7600140030052017-0046300, DE ANGIELE PANTOJA INSUASTI, CONTRA: QBE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMES TEIXEIRA MARCELO	P.P. 0000000YB625501
SEGUNDO RENGLON	
JARZYNSKI ALESSANDRO LUIS	P.P. 0000000FD918174
TERCER RENGLON	
DELGADO GONZALEZ NICOLAS	C.C. 000000079946798
CUARTO RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON	
ZUÑIGA DOMINACH NARDA MARTHA	P.P. 000000476417399

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSUNA CASTELAN GERMAN	P.P. 000000GO9181275
SEGUNDO RENGLON	
AMOEDO MARTA	P.P. 000000495835976
TERCER RENGLON	
RODICIO DIAZ JOSE IGNACIO	P.P. 000000490492262



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 4 de 8

* * * * *

CUARTO RENGLON

JIMENEZ CERVANTES VICTOR BERNANDO

P.P. 000000G16362358

QUINTO RENGLON

STANCO CARMELO

P.P. 000000488538600

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035254 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.085.315 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y BOYACA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA ... AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE LA DOCTORA LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1024 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035863 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4.582.014 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0193 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037157 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ERNESTO CANTILLO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.190.196 DE BOGOTA D.C. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 28.971 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR LUIS ERNESTO CANTILLO GONZALEZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0195 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037158 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 7.724.012 DE NEIVA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 162.116 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y HUILA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 5 de 8

* * * * *

PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0196 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037159 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 35.195.530 DE BOGOTA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 129.209 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y META, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0197 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037160 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA DEL PILAR BERTEL OTALORA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 46.455.634 DE DUITAMA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 275.943 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE

HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA ANGELA DEL PILAR BERTEL OTALORA GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0268 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037161 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.938.138 DE BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 180.264 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0961 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JULIO DE 2017 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037722 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.938.138 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL TERRITORIO NACIONAL CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. E) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR JAIME ENRIQUE HERNADEZ PEREZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038062 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.236.799 DE IBAGUÉ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGA PODER GENERAL, QUIEN AL EFECTO MANIFESTÓ: POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA MARCELA BELTRAN REYES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.216.028 DE BOGOTÁ, ABOGADA EN EJÉRCICIO, PORTACLORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 137416 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ÉSTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE! TODO NIVEL, INCLUYENDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍAS, PROCURADURÍAS, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN TERRITORIO COLOMBIANO. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A. SUSCRIBA FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: I) OBJECIONES; II) ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; III) EXCUSAS POR INASISTENCIA A DIIIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, IV) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y V) TRANSACCIONES CON ASEGURADOS Y CON TERCEROS. C) LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONFERIR PODERES A ABOGADOS EN EJERCICIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1572 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031846 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID

LAWRENCE FRIED IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 452117917 DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A., REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ABE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1573 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031847 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. FJ794802 DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PUBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. A- MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1574 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031848 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A CAROLA NOEMI FRATINI LAGOS IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. AAB704458 DE NACIONALIDAD ARGENTINA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2401 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032851 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.779 DE IBAGUE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAURA CAROLINA QUINTERO SALGADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.736.405 GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE QBE SEGUROS S.A. PARA QUE REPRESENTA A QBE SEGUROS EN: LAS FIRMAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE INGRESOS Y RETENCIONES, CARTAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, AFILIACIONES, NOVEDADES, RETIROS DE LOS EMPLEADOS EN LAS INSTITUCIONES AFILIADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, FONDOS DE CESANTÍAS, Y TODAS LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE DEBE AFILIAR A SUS EMPLEADOS Y A QBE SEGUROS COMO PATRÓN; APRUEBE AUXILIOS Y PRESTACIONES CONSAGRADAS EN EL PACTO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LOS EMPLEADOS DE QBE Y LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 7 de 8

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1096 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034457 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CATALINA BERNAL RINCON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.274.758 DE MEDELLIN, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y CASANARE, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO.- QUE LA DOCTORA CATALINA BERNAL RINCON GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1018 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034840 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 12.981.001 DE PASTO, PARA QUE: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR RICARDO

IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0481 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034841 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 EXPEDIDA EN IBAGUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS ARELLANO REVELO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 98.396.484 EXPEDIDA EN PASTO PARA QUE: REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y. CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SÉA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR JUAN CARLOS ARELLANO REVELO GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249489 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VANEGAS CONTRERAS YANETH ROCIO	C.C. 000000052814506
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEÑA MONCADA JACQUELINE	C.C. 000000052427773

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000X DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017138 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227958 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

- QBE HOLDINGS

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO C1250032 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE GROUP LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO C1250032 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONTROL ES EJERCIDO DE MANERA INDIRECTA POR QBE INSURANCE GROUP LIMITED SOBRE QBE SEGUROS S.A., POR INTERMEDIO DE SU SUBORDINADA QBE HOLDINGS AMERICAS PTY LIMITED.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá D. C.,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

M.P. César Enrique Gómez Cárdenas

Dirección: Carrera 17 No. 22-24

Correo: sgtadminsuj@notificacionesrj.gov.co

Sincelejo- Sucre

E.S.D.

REFERENCIA: **Medio de control:** Reparación Directa.
Radicado: 7000-12-33-3000-2017-00343-0
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía QBE SEGUROS S.A.

Respetados señores:

DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **QBE SEGUROS S.A** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: QBE SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima y denominada QBE SEGUROS, con siglas “QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS S. A. “, según Escritura 1236 de 28 de marzo de 2007. Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., Nit No. 860002534-0, quien puede ser notificada en la dirección carrera 7 No. 76 – 35 piso 8, Bogotá y en correo electrónico marco.arenas@qbe.com.co.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La parte demandante en el proceso de la referencia asegura en el hecho 15 de la demanda que **el consorcio en agosto de 2014** tiró al suelo el portón de hierro y techo que tenía la entrada de la finca, el cual se perdió; además, asegura que el consorcio realizó movimiento y obras en el predio abarcando áreas que excedían de lo que se había negociado. De ahí que esta sea la fecha que se tome como referencia del presunto hecho causante del daño.

2. La Agencia Nacional de Infraestructura y la Compañía QBE Seguros S.A. suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 **con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014**, que tiene por objeto: “Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.”
3. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora QBE deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

III. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de alguno de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad de alguna de las pretensiones relativas al pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a **QBE SEGURO S.A.**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar a su señoría disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura, aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)”

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

VI. ANEXOS

1. Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora QBE SEGUROS S.A.
2. Copia de pólizas de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual. 000703544469 del 03 de septiembre de 2013 con vigencia desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014, y con anexo de modificación No.900048656 del 27 de agosto del 2014, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora QBE SEGUROS S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., en diez (10) folios (impresos por ambas caras).

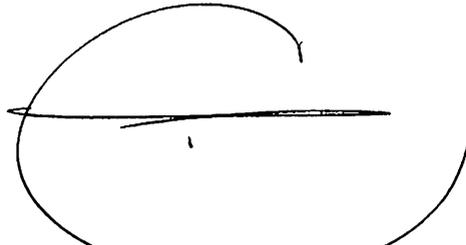
VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **QBE SEGUROS S.A** recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 76-35. Piso 8, Bogotá, según obra en el certificado de existencia y representación que se anexa. Igualmente, en el referido certificado figura la dirección electrónica marco.arenas@qbe.com.co como email de notificaciones judiciales.

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **autorizo y solicito expresamente** que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

C.C. 53.124.877 de Bogotá
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.
Correo: dcabanto@ani.gov.co
Tel: 3108788699

485

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, ., P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION 830125986 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, ., P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION 830125986 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125986	0

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2013/09/03	DESDE 2013/08/31	HORAS 00:00	HASTA 2014/08/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
		Valor /	Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 3,000,000,000				
Predios, Labores Y Operaciones	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Patronal	\$ 210,000,000				.00
Gastos Médicos	\$ 60,000,000				.00
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	\$ 150,000,000				.00
Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 180,000,000				.00
Vehículos Propios Y No Propios	\$ 180,000,000				.00
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	\$ 180,000,000				.00
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Puntería	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000				.00
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosión	\$ 3,000,000,000				.00
Actividades Sociales Y Deportivas Dentro Y Fuera De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000				.00

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 72985 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOYDES GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) F-FUG-33-INSIS/Rev. 07-2008

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO PARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMADEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.	PRIMA	\$	9,600,000
	DESCUENTOS	\$	
	IVA EN PESOS	\$	1,536,000
	VALOR TOTAL A PAGAR	\$	11,136,000
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$	11,136,000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 1,800,000,000.00	\$ 5,759,999.98
860002400	LA PREVISORAS.A CIA DE SEGUROS	40	\$ 1,200,000,000.00	\$ 3,838,999.99

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

CONDICIONES PARTICULARES

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------

125

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Límite asegurado Evento/Agregado Anual
 Oferta Básica: \$ 5.000.000.000

Información General
 Nomina promedio mensual \$ 2.400.000.000
 Número de funcionarios: 235

Coberturas Básicas
Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvadedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvadedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares. Equipos de trabajo y de transporte Dentro o fuera de los predios

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$20.000.000 persona, \$50.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. La Compañía debe de contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los Cuarenta (40) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$250.000.000 vigencia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite del \$250.000.000 evento / \$350.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios; Alimentos y Bebidas.

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA: EY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895 CODIGO ICA 6807 - 6632

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia. PBX (57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A: 265063; www.qbe.com.co

5.025

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Parqueaderos, Incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios. Sublímite \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) día. La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma .

Clausulas básicas

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días. La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Designación de bienes La Compañía debe de aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, la Compañía acepta que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado La Compañía debe aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor sublímite máximo 55 % del valor asegurado o evento / vigencia.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier

FIRMA 	FIRMA TOMADOR
-----------	------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2125 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223-95 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CODIGO ICA 6601 - 6602

125

F-FUG-33-INSIS/Riv- 07-2009

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto dolormino el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la Jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO. Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entro ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada ontre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL. Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá preferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Polución y contaminación accidental SUBLIMITE \$10,000,000. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Accidental súbita e imprevista: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Honorarios de abogado y Gastos de Defensa: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado: Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
 Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
 Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado y demás gastos razonables: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), on exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.

Cobertura de Lucro Cosante para los terceros afectados Hasta \$ 20.000.000 evento / vigencia

Coberturas por disposiciones legales del medio ambiente, hasta 100.000.000 evento / vigencia

Transporte de mercancías y demás bienes

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



125

 NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223-95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)
 F-FUG-334/NS/RS/rev 07-2009

50 20

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/2133/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112480/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Contaminación ambiental hasta \$ 100.000.000 evento / vigencia

Mención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. 3 DIAS HABILÉS

Selección de profesionales para la Defensa. La Compañía contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No subrogación a favor de empleados o contratistas

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo ocho (8) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$350,000,000 evento / vigencia. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control y custodia del mismo.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
 • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriera en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio Técnico Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

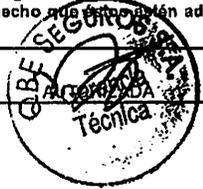
Indemnización por clara evidencia sin que exista fallo judicial. No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

Pago de la indemnización. La Compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores, revisores, contadores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho de que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGULAMENARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2309/95) CODIGO CA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995)

F-FUC-33-INSIS/RW-07-2009

QBE Seguros S.A
 NIT 850.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21133132/49
 Cra. 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265083; www.qbe.com.co

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEDUCIBLES

Parquederos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
 Demás amparos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
 Gatos Médicos: Sin deducible.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/10/31	\$ 11,136,000

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMEN TARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22305 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 8601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998)

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------




54 70

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01092006-1309-P-12-RCE03

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA - AMPARO:

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE OTORGA BAJO ESTA POLIZA, IMPONE A CARGO DE QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, EL RESARCIR AL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES, POR LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O CUALQUIER DETERIORO EN SU INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO POR LOS DAÑOS DE SUS BIENES, CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA; SIENDO ESTE ULTIMO EL DESTINATARIO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LA QUE SE LE RECONOZCA AL ASEGURADO.

ES ENTENDIDO QUE LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR ESTA POLIZA EN CUANTO SEAN OBJETO DE AMPAROS OPCIONALES, DARAN ORIGEN A PRIMA ADICIONAL.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

LA COMPAÑIA RESPONDERÁ, ADEMAS, AUN EN EXCESO DEL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

1. LA COMPAÑIA NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:
 - 1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
 - 1.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIATIVA.
 - 1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
 - 1.4. ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - 1.5. FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPES-TAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA,

F: RCE-03- Rev. 07-2008 /

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733,
319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A.: 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE
Insurance Group

- QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES.
- 3.2. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARACTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 3.3. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 3.4. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 3.5. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 3.6. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 3.7. DAÑOS O PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 3.8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula

de esta Póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

- 2. **BENEFICIARIO:** Es el tercero damnificado o sus causahabientes, los cuales se constituyen en los beneficiarios de la indemnización.
- 3. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que causa un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- 4. **VIGENCIA:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de ésta Póliza o por anexo.

CLAUSULA CUARTA.- LIMITE ASEGURADO.

Las sumas que respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se estipulan como límites asegurados, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

- 1. **LESIONES CORPORALES:**
 - 1.1. **UNA PERSONA:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de lesiones corporales sufridas por una sola persona en un solo evento.
 - 1.2. **VARIAS PERSONAS:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, derivada de lesiones corporales sufridas por varias personas en un solo evento.

la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Las sanciones consagradas en esta Cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.
- Rescindido el contrato en los términos de esta Cláusula, la Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

CLAUSULA SEPTIMA.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en la Cláusula anterior, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fé del Asegurado o del tomador da derecho a la Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CLAUSULA OCTAVA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el

mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta Póliza, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de un siniestro, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- Atender todas las observaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción.

CLAUSULA DECIMA.- INSPECCIONES.

- La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.
8. En aquellos casos en que, a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de la Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la Compañía conjun-

tamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ACCION DE LOS PERJUDICADOS

Con el fin de acreditar su derecho ante la Compañía, en virtud de lo establecido en el Art. 1077 del C. de Co. los damnificados en el ejercicio de la acción directa que poseen podrán en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta Póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con autorización previa de la Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
3. Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
4. Cuando exista sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o la víctima acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso que el convenio con la Compañía no llegue a concertarse por culpa del Asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación a indemnizar.

la presente Póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-
PRESCRIPCION.**

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código del Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.

Esta póliza sólo surtirá efecto con relación a los hechos que ocurran durante la vigencia de la misma.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-
MODIFICACIONES.**

Toda modificación sustancial de las condiciones generales, anexos y condiciones adicionales impresas en la Póliza, deberán ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad lo determine.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-
NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido en la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES
LEGALES.**

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 1 de 8

* * * * *



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : QBE SEGUROS S A Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

SIGLA : QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

N.I.T. : 860002534-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00296161 DEL 16 DE JUNIO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 578,184,278,930

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 76 - 35 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@qbe.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 76 - 35 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : marco.arenas@qbe.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 01689 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE SANTA FE - DE BOGOTA DEL 14 DE JULIO DE 1.994, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE -- 1.994 BAJO EL NO. 456.371 DEL LIBRO IX, LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ES: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS E INCLUYO SIGLA:

CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3922 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1005522 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS, POR EL DE: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1.485 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE -- SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO.510.045 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD AGREGA LA EXPRESION S.A. AL NOMBRE QUE DANDO: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA: CENTRAL DE SEGUROS

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1236 NOTARIA 42 DE BOGOTA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 1121425 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS ; POR EL DE : QBE SEGUROS S.A., Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0336 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 917822 DEL LIBRO IX, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2088 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 934748 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE PARA CONSTITUIR LAS SOCIEDADES COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A Y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3430 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1023411 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORVENTE) ADQUIRIO (FUSION POR ABSORCION) A LA SOCIEDAD QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 2 de 8

* * * * *

3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO.	192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO.	279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO.	367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO.	368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO.	456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO.	510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO.	548493

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001688	2003/07/25	NOTARIA 46	2003/09/11	00897324
0000336	2004/01/29	NOTARIA 42	2004/01/30	00917822
0002088	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/18	00934748
0003922	2005/08/03	NOTARIA 42	2005/08/10	01005522
0003430	2005/11/22	NOTARIA 55	2005/11/28	01023411
0006227	2005/11/29	NOTARIA 42	2005/12/13	01025943
0001236	2007/03/28	NOTARIA 42	2007/04/03	01121425
0001208	2008/04/16	NOTARIA 42	2008/04/23	01208312
363	2011/02/16	NOTARIA 42	2011/02/21	01454847
2691	2013/09/10	NOTARIA 42	2013/09/16	01765515
3482	2013/11/20	NOTARIA 42	2013/11/25	01783657
1924	2014/11/24	NOTARIA 65	2014/11/25	01887721
0008	2015/01/06	NOTARIA 65	2015/01/08	01901799
0638	2015/04/17	NOTARIA 65	2015/04/24	01933403
504	2017/04/20	NOTARIA 65	2017/04/24	02218171

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE JULIO DE 2102

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA CELEBRACION Y EJECUCION EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO, REASEGURO Y COASEGURO, INDEMNIZACION O GARANTIA PERMITIDOS POR LA LEYES, CON EXCEPCION DE LOS SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES. B- TOMAR POR SU CUENTA EL TODO O PARTE DE LOS NEGOCIOS, PROPIEDADES O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA QUE EJECUTE OPERACIONES DE LAS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE LLEVAR A CABO O QUE POSEAN BIENES CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE. C - CELEBRAR CONVENCIONES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES O DE COOPERACION DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS O COMPAÑIAS, QUE TENGAN O VAYAN A TENER NEGOCIOS DE SEGUROS, Y FORMAR COMPAÑIAS FILIALES, TENER O ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES O INTERES EN OTRAS COMPAÑIAS, O FINANCIARLAS O AYUDARLAS EN CUALQUIER OTRA FORMA. D - CONTRATAR CON CUALESQUIERA PERSONAS LA ACUMULACION, PROVISION, O PAGO DE FONDO DE AMORTIZACION, RENDICION, DEPRECIACION, RENOVACION, DOTACION U OTROS FONDOS ESPECIALES, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA DE

UNA SUMA FIJA O DE UNA PRIMA ANUAL O DE CUALQUIERA OTRA MANERA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONVENGAN EN CADA CASO O SE DETERMINEN CANCELAR O EXTINGUIR EN CUALQUIER FORMA CUALQUIER POLIZA, CONTRATOS DE SEGURIDAD U OTRO EFECTUADO POR LA COMPANIA O PRESTAR DINERO SOBRE DICHAS POLIZAS O CONTRATOS DE SEGURIDAD; F-INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPANIA, QUE PERSIGA OBJETOS ANALOGOS O INCORPORAR A ELLA CUALQUIERA OTRA COMPANIA O COMPANIAS QUE TENGAN LOS MISMOS FINES. G- ADQUIRIR BIENES RAICES PARA LA INSTALACION DE SUS SERVICIOS PARA DERIVAR RENTA DE ELLOS EN UNA PARTE RAZONABLE, O LOS QUE LE SEAN TRASPASADOS EN PAGO DE DEUDAS O LOS QUE ADQUIERA POR ESTE MISMO MOTIVO EN SUBASTA PUBLICA; Y ADQUIRIR CUOTAS PROINDIVISO, USUFRUCTO O NUDA, PROPIEDAD Y OTROS DERECHOS CON EL FIN DE COMPLETAR LA PROPIEDAD PLENA DE INMUEBLES O DE LIBERTARLOS DE GRAVAMENES O HACER CUALQUIER OPERACION QUE TIENDA A MEJORAR SUS CONDICIONES Y FACILITAR SU POSTERIOR ENAJENACION, SIENDO ENTENDIDO QUE EN OPERACIONES SOBRE INMUEBLES SOLO EMPLEARA LOS FONDOS QUE LEGALMENTE PUEDA DESTINAR A TAL FIN. H- INVERTIR SUS FONDOS EN LOS VALORES ESPECIFICADOS POR LA LEY Y EN LOS DEMAS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADO PARA ADQUIRIR; I- PRESTAR DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA, SOBRE BIENES RAICES LIBRES DE GRAVAMEN O CON GARANTIA DE SUS PROPIAS POLIZAS Y TAMBIEN EN LAS DEMAS FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNO; J- GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO DE DEUDAS A FAVOR DE LA COMPANIA SIEMPRE QUE PROVENGAN DE OPERACIONES QUE ESTEN DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K-TOMAR DINERO A INTERES PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN; L - EJECUTAR O CELEBRAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS QUE LAS EMPRESAS EN QUE ELA TENGA INTERES O QUE HAYA DE PRODUCIRLE CUALQUIER VENTAJA CON LA SOLA LIMITACION DE ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO DE ACCION QUE LA LEY SENALE A LAS COMPANIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:
VALOR : \$135,999,962,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,942,856,600.00
VALOR NOMINAL : \$70.00
** CAPITAL AUTORIZADO **

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES : 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 3 de 8

* * * * *

VALOR : \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES : 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4257 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145675 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001-31-03-012-2014-00387-00 DE EDILMA MARIA MINA LASSO, Y FRANCISCO ANTONIO MINA MERA, CONTRA ARBEY CASTRO RODRIGUEZ, FANNY BURBANO ARCINIEGAS Y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0517 DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00147034 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE JAIME LUIS MEDINA BOHÓRQUEZ, JOHN CARLOS MEDINA BOHÓRQUEZ, RAFAEL AUGUSTO MEDINA BOHÓRQUEZ, Y MARIA ANDREA MARE OCHOA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJO MAURICIO MANUEL MEDINA MARE, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1403 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150648 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00179 DE YASIRIS MARIA Y OTROS CONTRA INVERSORA PICHINCHA S.A C.F.C., SOTRACOR S.A., Y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5222/2015 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA NO. 76001400302020140115500 DE MELISSA MONEDERO HERRERA CONTRA MARGARITA MARIA PEÑA CABRERA, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. Y QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0980 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00156847 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO (ORDINARIO CIVIL CONTRACTUAL) NO. 152382031002 2016 00095 00, DE: ALBA LUZ RUIZ CORREDOR, CONTRA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA COOTRANSBOL LTDA, BANCO POPULAR S.A., AGENCIA DUITAMA, ISIDRO CHAPARRO RAMIREZ Y QBE COLOMBIA O QBE

SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0207 DEL 6 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158773 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL MONTERIA - CORDOBA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA NO. 23001310300420160018100 DE EDUIN EDUARDO IBARRA RODRIGUEZ CONTRA OSCAR JOSE NARVAEZ, BANCO PICHINCHA S.A, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA-SOTRACOR-S.A Y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4605 DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160545 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 540014053004 2017 00291 00 FELIX ERNENSTO PABON, JESUS DARLO PABON ROLON, AMELIA PABON ROLON, AURA TERESA PABON ROLON, FREDDY ERNESTO PABON ROLON, GLADYS CECILIA PABON ROLON, LUCY STELLA PABON ROLON CONTRA: SOCIEDAD QBE SEGUROS S.S. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4202 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163453 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 7600140030052017-0046300, DE ANGIELE PANTOJA INSUASTI, CONTRA: QBE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMES TEIXEIRA MARCELO	P.P. 0000000YB625501
SEGUNDO RENGLON	
JARZYNSKI ALESSANDRO LUIS	P.P. 0000000FD918174
TERCER RENGLON	
DELGADO GONZALEZ NICOLAS	C.C. 000000079946798
CUARTO RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
QUINTO RENGLON	
ZUÑIGA DOMINACH NARDA MARTHA	P.P. 000000476417399

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSUNA CASTELAN GERMAN	P.P. 000000GO9181275
SEGUNDO RENGLON	
AMOEDO MARTA	P.P. 000000495835976
TERCER RENGLON	
RODICIO DIAZ JOSE IGNACIO	P.P. 000000490492262



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 4 de 8

* * * * *

CUARTO RENGLON

JIMENEZ CERVANTES VICTOR BERNANDO

P.P. 000000G16362358

QUINTO RENGLON

STANCO CARMELO

P.P. 000000488538600

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035254 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.085.315 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y BOYACA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA ... AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE LA DOCTORA LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1024 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035863 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4.582.014 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0193 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037157 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ERNESTO CANTILLO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.190.196 DE BOGOTA D.C. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 28.971 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPANIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR LUIS ERNESTO CANTILLO GONZALEZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0195 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037158 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 7.724.012 DE NEIVA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 162.116 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPANIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y HUILA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO
CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602 PAGINA: 5 de 8

* * * * *

PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.
SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0196 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037159 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 35.195.530 DE BOGOTA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 129.209 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y META, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0197 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037160 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA DEL PILAR BERTEL OTALORA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 46.455.634 DE DUITAMA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 275.943 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE

HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA ANGELA DEL PILAR BERTEL OTALORA GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0268 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037161 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS SA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.938.138 DE BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 180.264 DEL CONSEJOR SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. - SEGUNDO. - QUE EL DOCTOR JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0961 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JULIO DE 2017 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037722 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.938.138 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL TERRITORIO NACIONAL CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. E) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR JAIME ENRIQUE HERNADEZ PEREZ GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038062 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.236.799 DE IBAGUÉ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGA PODER GENERAL, QUIEN AL EFECTO MANIFESTÓ: POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA MARCELA BELTRAN REYES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.216.028 DE BOGOTÁ, ABOGADA EN EJÉRCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 137416 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ÉSTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE! TODO NIVEL, INCLUYENDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍAS, PROCURADURÍAS, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN TERRITORIO COLOMBIANO. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A. SUSCRIBA FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: I) OBJECIONES; II) ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; III) EXCUSAS POR INASISTENCIA A DIIIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, IV) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y V) TRANSACCIONES CON ASEGURADOS Y CON TERCEROS. C) LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONFERIR PODERES A ABOGADOS EN EJERCICIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1572 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031846 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID

LAWRENCE FRIED IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 452117917 DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A., REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ABE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1573 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031847 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. FJ794802 DE NACIONALIDAD BRASILERA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PUBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. A- MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1574 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031848 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A CAROLA NOEMI FRATINI LAGOS IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. AAB704458 DE NACIONALIDAD ARGENTINA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2401 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032851 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.779 DE IBAGUE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAURA CAROLINA QUINTERO SALGADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.736.405 GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE QBE SEGUROS S.A. PARA QUE REPRESENTA A QBE SEGUROS EN: LAS FIRMAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE INGRESOS Y RETENCIONES, CARTAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, AFILIACIONES, NOVEDADES, RETIROS DE LOS EMPLEADOS EN LAS INSTITUCIONES AFILIADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, FONDOS DE CESANTÍAS, Y TODAS LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE DEBE AFILIAR A SUS EMPLEADOS Y A QBE SEGUROS COMO PATRÓN; APRUEBE AUXILIOS Y PRESTACIONES CONSAGRADAS EN EL PACTO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LOS EMPLEADOS DE QBE Y LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1096 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034457 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CATALINA BERNAL RINCON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.274.758 DE MEDELLIN, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y CASANARE, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO.- QUE LA DOCTORA CATALINA BERNAL RINCON GOZA DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1018 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034840 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 12.981.001 DE PASTO, PARA QUE: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL LABORAL, CODIGOLD PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR RICARDO

IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0481 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034841 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.799 EXPEDIDA EN IBAGUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS ARELLANO REVELO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 98.396.484 EXPEDIDA EN PASTO PARA QUE: REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y. CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SÉA PARTE QBE SEGUROS S.A. SEGUNDO. QUE EL DOCTOR JUAN CARLOS ARELLANO REVELO GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249489 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VANEGAS CONTRERAS YANETH ROCIO	C.C. 000000052814506
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEÑA MONCADA JACQUELINE	C.C. 000000052427773

QUE POR ACTA NO. 098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICewaterHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICewaterHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000X DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017138 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227958 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800060200001

18 DE ENERO DE 2018 HORA 16:21:56

8318000602

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

- QBE HOLDINGS

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250032 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE GROUP LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250032 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONTROL ES EJERCIDO DE MANERA INDIRECTA POR QBE INSURANCE GROUP LIMITED SOBRE QBE SEGUROS S.A., POR INTERMEDIO DE SU SUBORDINADA QBE HOLDINGS AMERICAS PTY LIMITED.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : S 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá D. C.,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

M.P. César Enrique Gómez Cárdenas
Dirección: Carrera 17 No. 22-24
Correo: sgtadminscj@notificacionesrj.gov.co
Sincelejo- Sucre
E.S.D.

REFERENCIA: **Medio de control:** Reparación Directa.
Radicado: 7000-12-33-3000-2017-00343-0
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Asunto: Llamamiento en garantía Concesión Vías de las Américas S.A.S.

Respetados señores:

DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.877 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

El **CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en esta *Litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido:

“El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.”

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

“Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que sí es posible que en un mismo

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

“Sobre este aspecto en particular la Sala4 ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que dé lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otras relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora, en lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo normativo establece que el convocado podrá a su vez llamar en garantía y el artículo 82 señala los requisitos de la demanda. Disponen las normas en comento:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. constituida por documento privado No. 0000001 de Asamblea de Accionistas de Bogotá del 5 de agosto de 2010, inscrita el 27 de marzo de 2012 bajo el número 00027547 del libro IX, representada legalmente por su gerente, Yolanda Galeano Torres, quien puede ser notificada en la carrera 13 No. 60 – 29 de la ciudad de Montería, NIT. No 900373783-3.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, y el Concesionario **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, se suscribió el contrato de concesión vial No. 008 del 2010, el cual en su cláusula Sección 1.02., fijó el objeto del Contrato así:

*“...el otorgamiento de una concesión para que... el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la **gestión predial**, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1” denominado **Corredor Vial del Caribe**.” (Resaltado fuera de texto).*

Es importante advertir que el contrato de Concesión, goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos especialmente los celebrados con

Entidades Estatales, el cual está estipulado en la Ley 80 de 1993, el artículo 32⁵ del mismo cuerpo normativo establece que: *“son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.* (Se subraya).

Por la naturaleza legal del contrato de concesión es claro que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, las de construcción y gestión predial, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud de su objeto y segundo, debido al alcance del contrato.

Así mismo, en lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 del 2010, sección 16.03 estableció:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula indemnidad por virtud de la cual se establece la **obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Concesionario...**”*

Finalmente, el Apéndice C Predial dispone:

*“ 1.1.1. En general, **EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne al **INCO** por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO** durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del **CONCESIONARIO.**”*

Así, en el hipotético y remoto evento de que la parte demandante logre probar, -valga señalar- la ausencia de probanza técnica y jurídica de la falla alegada, quien debe entrar a responder es el **CONCESIONARIO VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión 008 de 2010.

Con base en lo anterior, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, al reintegro de todo

⁵ Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º

lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil.” (artículo 57 del C.P.C.).

PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del

Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Cd contentivo de Contrato de Concesión No. 008 del 2010.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

2. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, recibirá las notificaciones en la carrera 13 No. 60 – 29 de la ciudad de Montería, Córdoba, y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@transversaldelasamericas.com, Tel 7911207.

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
C.C. 53.124.877 de Bogotá
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.
Correo: dcabanto@ani.gov.co
Tel: 3108788699

CERTIFICADO CAMARA Y CONCELLO
VIAS DE LAS AMERICAS.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332438, Operación No. 01JD30928016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
N.I.T.:900373783-3
DIRECCION COMERCIAL:CR 13 NO 60-29
DOMICILIO : MONTERIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7911207
TELEFONO COMERCIAL 2: 7917232
TELEFONO COMERCIAL 3: 7917240
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 13 NO 60-29
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.transversaldelasamericas.com
MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA
E-MAIL COMERCIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7911207
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7917232
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 7917240
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00115858
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CANARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01J030929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027276 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE DE BOGOTA A MONTERIA LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000041	2014/04/15	JUNTA DIRECTIVA	MON	00031961	2014/05/02
0000012	2015/11/05	ASAMBLEA GENERAL EXTMON		00037228	2015/12/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, FINANCIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL BAJO CUALQUIER SISTEMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: - EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO, ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y RECAUDO Y ADMINISTRACION DE PEAJES. OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA SEA -L P - 002 - 2009 PARA LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA. DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1 ". DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE., SEGUN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APENDICES DEL CONTRATO Y DEMAS ANEXOS DEL PLIEGO; ASI COMO TAMBIEN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESION EN ESE SECTOR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESION Y EN LA LEY, EXPLOTACION QUE

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332432, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdc

COMPRENDE EL USO PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS DE LOS ACTIVOS CONCESIONADOS, E IGUALMENTE DE LOS BIENES INMUEBLES (POR ADHESION O ACCESION) O MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR 1 Y HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR EL INCO EN CONCESION, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE - PREVISTOS EN ESTE, ASI COMO EJECUTAR CUALQUIER OTRA OBLIGACION QUE SE DERIVE DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CONTRATO DE CONCESION. - LA INVERSION, APLICACION DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES DE LA SOCIEDAD EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA. - LA PLANEACION, CONTRATACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EN ESPECIAL LAS CONCESIONES, EN LOS MODOS CARRETERO, FLUVIAL, MARITIMO, FERREO Y PORTUARIO, Y PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS DE INGENIERIA, Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. - LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE CONSULTORIA Y DE ASESORIA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE INGENIERIA CIVIL. - ESTUDIAR, DISEÑAR, PLANEAR, FINANCIAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y O EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, O DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS. - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CONTEMPLA LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO, INDICADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION OBJETO LA LICITACION PUBLICA SEA -L P- 002 -2009 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLE PERSIGUE QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN, ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTOR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y ASESORAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONOMICAMENTE UTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/02/28 - 08:29:01, Recibo No. R601332439, Operación No. 01JD30928016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037229 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA SALAZAR OCAMPO NASILLY JEANNE	C.C.00030401832
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MEJIA GOMEZ JUAN PABLO	C.C.00075072449
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA GERLEIN ECHEVERRIA MAURICIO ANTONIO	C.C.00007464084

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000060 JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00038906 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GALIANO TORRES YOLANDA	C.C.00051563904

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027578 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GALLEGO OKE ADRIANA	C.C.00043570139

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE MASSARD LLINAS FERNANDO MARIO	C.C.00079960516

CERTIFICA:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TENDRA

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) REPRESENTANTE LEGAL, QUE SERA EJERCIDO POR UN GERENTE, QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN SUPLENTE. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS. REPRESENTACION LEGAL. REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, TENDRA DOS (2) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTOS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EN TODAS SUS FUNCIONES INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNO INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL COSO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODO REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LO SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADO POR LA JUNTO DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO: TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTES, SERAN DESIGNADOS POR LO JUNTO DIRECTIVA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIOS DE LO NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS, ANTE LOS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CON LA OBSERVANCIA DE LA LIMITACION EN AQUELLOS PARA LOS CUALES REQUIERA AUTORIZACION. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. 5. PRESENTAR O LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO ESTE ASIGNADO A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

***** CONTINUA *****



GAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
Fecha expedición: 2016/02/29 - 09:29:01, Recibo No. A001332439, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

MARCHO DE LA COMPAÑIA. 8. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTO DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVO SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. OTORGAR MANDATOS JUDICIALES CON EL FIN DE QUE SE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE POLICIA. 13. OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES DE CARACTER ESPECIAL Y POR UN PERIODO MAXIMO DE UN AÑO. 14. ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTO DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA. 15. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTOR TODOS LOS ACTOS Y DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO TAL, CONFORME A LA LEY. LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL OBJETO DE DAR DEBIDO REALIZACION AL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGUE LA EMPRESA. PARAGRAFO 1: AUTORIZACION EXPRESA: EL GERENTE TIENE AUTORIZACION EXPRESA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBO CON EL INCO EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO SEA -L P- 00 2- 2009. PARAGRAFO 2: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTO PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMO O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. INFORMES: EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdc

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CONSULTORIA NACIONAL CONTABLE LTDA	N. I. T. 08000869829
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GARCIA VELASQUEZ HEINER	C. C. 00014249331
REVISOR FISCAL SUPLENTE MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO	C. C. 00093394107

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidos en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada; por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, el usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silwss.confecameras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación VqH5vdgvdc.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO
VIAS DE LAS AMERICAS.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01J030828016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
N.I.T.:900373783-3
DIRECCION COMERCIAL:CR 13 NO 60-29
DOMICILIO : MONTERIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7911207
TELEFONO COMERCIAL 2: 7917232
TELEFONO COMERCIAL 3: 7917240
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 13 NO 60-29
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.transversaldelasamericas.com
MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA
E-MAIL COMERCIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7911207
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7917232
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 7917240
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00115858
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01J030929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027276 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE DE BOGOTA A MONTERIA LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000041	2014/04/15	JUNTA DIRECTIVA	MON	00031961	2014/05/02
0000012	2015/11/05	ASAMBLEA GENERAL	EXTMON	00037228	2015/12/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, FINANCIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL BAJO CUALQUIER SISTEMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: - EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO, ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y RECAUDO Y ADMINISTRACION DE PEAJES. OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA SEA -L P - 002 - 2009 PARO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA. DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1 ". DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE., SEGUN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APENDICES DEL CONTRATO Y DEMAS ANEXOS DEL PLIEGO; ASI COMO TAMBIEN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESION EN ESE SECTOR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESION Y EN LA LEY, EXPLOTACION QUE

***** CONTINUA *****

Bogotá D. C.,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

M.P. César Enrique Gómez Cárdenas

Dirección: Carrera 17 No. 22-24

Correo: sgtadminsci@notificacionesrj.gov.co

Sincelejo- Sucre

E.S.D.

REFERENCIA: **Medio de control:** Reparación Directa.
Radicado: 7000-12-33-3000-2017-00343-0
Demandante: Ofelia Atencio de Fajardo.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Asunto: Llamamiento en garantía Concesión Vías de las Américas S.A.S.

Respetados señores:

DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.877 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

El **CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en esta *Litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido:

"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión."

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

"Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que sí es posible que en un mismo

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

“Sobre este aspecto en particular la Sala4 ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que dé lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otras relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora, en lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo normativo establece que el convocado podrá a su vez llamar en garantía y el artículo 82 señala los requisitos de la demanda. Disponen las normas en comento:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. constituida por documento privado No. 0000001 de Asamblea de Accionistas de Bogotá del 5 de agosto de 2010, inscrita el 27 de marzo de 2012 bajo el número 00027547 del libro IX, representada legalmente por su gerente, Yolanda Galeano Torres, quien puede ser notificada en la carrera 13 No. 60 – 29 de la ciudad de Montería, NIT. No 900373783-3.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, y el Concesionario **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, se suscribió el contrato de concesión vial No. 008 del 2010, el cual en su cláusula Sección 1.02., fijó el objeto del Contrato así:

*"...el otorgamiento de una concesión para que... el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la **gestión predial**, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1" denominado **Corredor Vial del Caribe.**" (Resaltado fuera de texto).*

Es importante advertir que el contrato de Concesión, goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos especialmente los celebrados con

Entidades Estatales, el cual está estipulado en la Ley 80 de 1993, el artículo 32⁵ del mismo cuerpo normativo establece que: “*son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden*”. (Se subraya).

Por la naturaleza legal del contrato de concesión es claro que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, las de construcción y gestión predial, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud de su objeto y segundo, debido al alcance del contrato.

Así mismo, en lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 del 2010, sección 16.03 estableció:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula indemnidad por virtud de la cual se establece la **obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Concesionario...**”*

Finalmente, el Apéndice C Predial dispone:

*“ 1.1.1. En general, **EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne al **INCO** por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO** durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del **CONCESIONARIO**.”*

Así, en el hipotético y remoto evento de que la parte demandante logre probar, -valga señalar- la ausencia de probanza técnica y jurídica de la falla alegada, quien debe entrar a responder es el **CONCESIONARIO VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión 008 de 2010.

Con base en lo anterior, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, al reintegro de todo

⁵ Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º

lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil.” (artículo 57 del C.P.C.).

PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del

Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Cd contentivo de Contrato de Concesión No. 008 del 2010.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

2. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

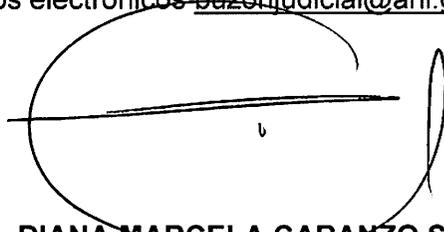
RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, recibirá las notificaciones en la carrera 13 No. 60 – 29 de la ciudad de Montería, Córdoba, y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@transversaldelasamericas.com, Tel 7911207.

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

C.C. 53.124.877 de Bogotá
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.
Correo: dcabanto@ani.gov.co
Tel: 3108788699

25

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO
VIAS DE LAS AMERICAS.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 08:29:01, Recibo No. RC01332438, Operación No. 01JD30928016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

N.I.T.:900373783-3

DIRECCION COMERCIAL:CR 13 NO 60-29

DOMICILIO : MONTERIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7911207

TELEFONO COMERCIAL 2: 7917232

TELEFONO COMERCIAL 3: 7917240

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 13 NO 60-29

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.transversaldelasamericas.com

MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA

E-MAIL COMERCIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificaciones@transversaldelasamericas.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7911207

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7917232

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 7917240

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00115858

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 2012

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01J030929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027276 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE DE BOGOTA A MONTERIA LA PERSONA JURIDICA: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000041	2014/04/15	JUNTA DIRECTIVA	MON	00031961	2014/05/02
0000012	2015/11/05	ASAMBLEA GENERAL	EXTMON	00037228	2015/12/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, FINANCIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL BAJO CUALQUIER SISTEMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: - EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO, ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y RECAUDO Y ADMINISTRACION DE PEAJES. OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA SEA -L P - 002 - 2009 PARO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA. DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1 ". DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE., SEGUN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APENDICES DEL CONTRATO Y DEMAS ANEXOS DEL PLIEGO; ASI COMO TAMBIEN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESION EN ESE SECTOR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESION Y EN LA LEY, EXPLOTACION QUE

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

COMPRENDE EL USO PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS DE LOS ACTIVOS CONCESIONADOS, E IGUALMENTE DE LOS BIENES INMUEBLES (POR ADHESIÓN O ACCESIÓN) O MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR 1 Y HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR EL INCO EN CONCESIÓN, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE - PREVISTOS EN ESTE, ASÍ COMO EJECUTAR CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE DERIVE DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. - LA INVERSIÓN, APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES DE LA SOCIEDAD EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA. - LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EN ESPECIAL LAS CONCESIONES, EN LOS MODOS CARRETERO, FLUVIAL, MARÍTIMO, FERREO Y PORTUARIO, Y PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS DE INGENIERÍA, Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA Y DE ASESORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE INGENIERÍA CIVIL. - ESTUDIAR, DISEÑAR, PLANEAR, FINANCIAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y O EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERÍA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, O DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS. - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO, INDICADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN OBJETO LA LICITACIÓN PÚBLICA SEA -L P- 002 -2009 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN, ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTOR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y ASESORAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONÓMICAMENTE ÚTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
 Fecha expedición: 2016/08/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01JD10928016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LO INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 1: LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U ATORGAR AVALES Y/O GARANTIAS EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, ASI COMO TAMPOCO POR ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ACCIONISTAS SIN QUE MEDIE AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA POR UNANIMIDAD. DICHA PROHIBICION NO CONTEMPLA LAS OBLIGACIONES QUE SEA NECESARIO QUE LA SOCIEDAD AVALE FRENTE AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE RESULTARAN DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION OBJETO DE LA LICITACION PUBLICA SEA-LP-002 -2009 EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA AVALAR LAS OBLIGACIONES DE DICHO FIDEICOMISO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR :\$26,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:260,000.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR :\$26,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:260,000.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR :\$26,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:260,000.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA; PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037229 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA GALLEGO OKE ADRIANA	C.C.00043570139
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA ARANGO LOPEZ ALBERTO	C.C.00098542322
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA MASSARD LLINAS FERNANDO MARIO	C.C.00079960516

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/02/28 - 08:28:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037229 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA SALAZAR OCAMPO NASILLY JEANNE	C.C.00030401832
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MEJIA GOMEZ JUAN PABLO	C.C.00075072449
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA GERLEIN ECHEVERRIA MAURICIO ANTONIO	C.C.00007464084

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000060 JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00038906 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GALIANO TORRES YOLANDA	C.C.00051563904

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027578 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GALLEGO OKE ADRIANA	C.C.00043570139

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE MASSARD LLINAS FERNANDO MARIO	C.C.00079960516

CERTIFICA:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TENDRA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01. Recibo No. R001332429, Operación No. 01JD00929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) . ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) REPRESENTANTE LEGAL, QUE SERA EJERCIDO POR UN GERENTE, QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN SUPLENTE. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS. REPRESENTACION LEGAL. REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, TENDRA DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTOS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EN TODAS SUS FUNCIONES INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNO INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LBY LABORAL, SI FUERE EL COSO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODO REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LO SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADO POR LA JUNTO DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO: TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LO JUNTO DIRECTIVA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIOS DE LO NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS, ANTE LOS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CON LA OBSERVANCIA DE LA LIMITACION EN AQUELLOS PARA LOS CUALES REQUIERA AUTORIZACION. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. 5. PRESENTAR O LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO ESTE ASIGNADO A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SM)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332436, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

MARCHO DE LA COMPAÑIA. 8. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTO DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVO SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. OTORGAR MANDATOS JUDICIALES CON EL FIN DE QUE SE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE POLICIA. 13. OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES DE CARACTER ESPECIAL Y POR UN PERIODO MAXIMO DE UN AÑO. 14. ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTO DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA. 15. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTOR TODOS LOS ACTOS Y DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO TAL, CONFORME A LA LEY. LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL OBJETO DE DAR DEBIDO REALIZACION AL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGUE LA EMPRESA. PARAGRAFO 1: AUTORIZACION EXPRESA: EL GERENTE TIENE AUTORIZACION EXPRESA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBO CON EL INCO EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO SEA -L P- 00 2- 2009. PARAGRAFO 2: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTO PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMO O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. INFORMES: EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00027547 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2016/09/29 - 09:29:01, Recibo No. R001332439, Operación No. 01JD30929016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VqH5vdgvdC

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CONSULTORIA NACIONAL CONTABLE LTDA	N.I.T. 08000869829
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GARCIA VELASQUEZ HEINER	C.C. 00014249331
REVISOR FISCAL SUPLENTE MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO	C.C. 00093394107

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 827 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada; por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, el usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando el enlace <http://silwos.comlocameras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio o indicando el código de verificación VqH5vdgvdC.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.